



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 28 de abril de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de Subdirector/a de Epidemiología adscrito a la Dirección General de Salud Pública, convocado por Resolución de 14 de octubre de 2021. **23300**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 6 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2021, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros, SA" (CEVESA), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-222)..... **23303**

Convenios. Resolución de 6 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2021, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-241)..... **23306**

Convenios. Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera para la explotación de la estación de autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio..... **23309**

Convenios. Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para la explotación de la estación de autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio. **23312**

Convenios. Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de Fundecyt-PCTEX para el desarrollo del Programa para la Innovación e Internacionalización (P2I)..... **23315**

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Consejera, por la que se aprueba la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "Cesur Cáceres" de Cáceres..... **23350**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Corrección de errores de la Resolución de 1 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, para la instalación fotovoltaica "Extremadura III", ubicada en el término municipal de Almendralejo, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/101/20. **23353**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Ampliación de casa de aperos para casa rural", cuyo promotor es José Manuel Sánchez Fernández, en el término municipal de Eljas. Expte.: IA21/674. **23354**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar. Expte.: IA21/1555. **23370**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto para la instalación del Complejo Rural "Las Burbujas", cuyo promotor es Anastasio Ángel Luque Llerena, en el término municipal de Esparragosa de Lares. Expte.: IA21/0695. **23377**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino. Expte.: IA21/1599. **23400**

Gas. Resolución de 10 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se autoriza la "2.ª fase" del cierre de instalaciones de gas propano en la localidad de Badajoz. Expte.: 90/144/21.. **23408**

Impacto ambiental. Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno. Expte.: IA22/0018. **23411**



Energía eléctrica. Resolución de 11 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de parte de la línea de media tensión 4877-L-01, reforma del CT "Alía 1" 140403430, cambio de ubicación del CTI "Alía 3" 140400210, por tipo CTC de superficie, tendido de línea subterránea de MT entre CT "Alía 1" y nuevo apoyo proyectado n.º 1". Término municipal: Alía (Cáceres). Expte.: AT-9273. **23416**

Energía eléctrica. Resolución de 11 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV "4874 - 4 Miajadas-Circunvalación". Término municipal: Miajadas (Cáceres). Expte: AT-9297..... **23421**

Energía eléctrica. Resolución de 11 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del transformador de potencia n.º 1 y nueva posición blindada de 45 kV en la STR de Mejostilla". Término municipal: Cáceres. Expte: AT-9375. **23425**

Energía eléctrica. Resolución de 11 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del actual CT 13 de Aldeanueva del Camino con aumento de potencia de 630 kVA". Término municipal: Aldeanueva del Camino (Cáceres). Expte.: AT-7818-1..... **23429**

V**ANUNCIOS****Consejería de Educación y Empleo**

Enseñanza no Universitaria. Ayudas. Anuncio de 12 de mayo de 2022 por el que se hace pública la concesión de ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022..... **23433**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 10 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego 46,7296 ha de olivar superintensivo y balsa con concesión de aguas superficiales", a ejecutar en el término municipal de Acedera. Expte.: IA21/1368. **23434**

Ayuntamiento de Cáceres

Información pública. Anuncio de 5 de mayo de 2022 sobre aprobación inicial del Proyecto de reparcelación del APE 31.02 "San Antonio Comercial"..... **23436**

Ayuntamiento de Casas de Don Pedro

Información pública. Anuncio de 12 de mayo de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 8 de las Normas Subsidiarias. **23437**

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 12 de mayo de 2022 sobre aprobación definitiva del Plan Parcial de desarrollo la Unidad de Actuación n.º 30b del Plan de Ordenación Municipal..... **23438**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Urbanismo. Anuncio de 12 de mayo de 2022 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. **23439**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de Subdirector/a de Epidemiología adscrito a la Dirección General de Salud Pública, convocado por Resolución de 14 de octubre de 2021. (2022061509)

Por Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Dirección Gerencia, (DOE n.º 208, de 28 de octubre) se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión del puesto de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de Subdirector/a de Epidemiología adscrito a la Dirección General de Salud Pública, de conformidad con la base octava de la referida resolución, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. Hacer público el resultado de la provisión del puesto de trabajo de Subdirector/a de Epidemiología adscrito a la Dirección General de Salud Pública, del aspirante que ha realizado la exposición pública del currículo profesional y proyecto de dirección, según se relaciona en el anexo.

La puntuación total expresada es la suma de las puntuaciones de cada una de las fases que conforman el procedimiento de selección, según se establece en la base séptima, apartado 1 de la convocatoria.

Segundo. Acordar el nombramiento de D. Juan Antonio Linares Dópido, único aspirante presentado y que ha superado el proceso en el puesto de Subdirector/a de Epidemiología adscrito a la Dirección General de Salud Pública.

Tercero. De conformidad con la base séptima, apartado 4 de la convocatoria, el aspirante seleccionado deberá presentar:

- a) Declaración responsable indicando no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el



ejercicio de funciones públicas, conforme al anexo III de la resolución de la convocatoria (DOE n.º 208 de 28 de octubre).

b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, conforme al anexo IV de la resolución de la convocatoria.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 28 de abril de 2022.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
***3582**	LINARES DÓPIDO, JUAN ANTONIO	90,783

...



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2021, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros, SA" (CEVESA), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-222). (2022061433)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2020, el Acuerdo de prórroga, para el año 2021, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros, SA", (CEVESA), para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-222), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2021, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "COMPAÑÍA EUROPEA DE VIAJEROS, SA", ("CEVESA"), PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA, (VAC-222).

Mérida, 30 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Santiago Layosa Burdallo, con DNI: ***6791***, actuando en nombre y representación de la empresa "Compañía Europea de Viajeros, SA", ("CEVESA"), con NIF núm. A-81544868, titular del contrato de concesión del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-222, (Plasencia-Madrid, con hijuelas).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2019, la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Compañía Europea de Viajeros, SA", ("CEVESA"), suscribieron el convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, (VAC-222).

Segundo. La Cláusula Decimoctava del convenio de colaboración, (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020, (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las



partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.”

Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero. Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021, la eficacia del convenio suscrito con fecha 20 de diciembre de 2019, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

Segundo. Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2021, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad colaboradora
SANTIAGO LAYOSA BURDALLO



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga, para el año 2021, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-241). (2022061434)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2020, el Acuerdo de prórroga, para el año 2021, de los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-241), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA, PARA EL AÑO 2021, DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "BADAJOZ SEVILLA BUS, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA, (VAC-241).

Mérida, 30 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Manuel Gallego Rico, con DNI: ***3278**, actuando en nombre y representación de la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", con NIF n.º: B-64737653, y titular del contrato de concesión del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-241, (Badajoz-Sevilla).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2019, la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", suscribieron el convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, (VAC-241).

Segundo. La Cláusula Decimoctava del convenio de colaboración, (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020, (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial."



Tercero. Próximo a vencer el plazo de efectos del convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del convenio nacen para las partes.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del convenio de colaboración,

ACUERDAN

Primero. Prorrogar, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021, la eficacia del convenio suscrito con fecha 20 de diciembre de 2019, condicionando su vigencia a la titularidad de los servicios.

Segundo. Someter el presente Acuerdo de prórroga a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2021, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo de prórroga que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad colaboradora
MANUEL GALLEGO RICO





RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera para la explotación de la estación de autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio. (2022061453)

Habiéndose firmado el día 17 de junio de 2021, el Acuerdo de prórroga del Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera para la explotación de la estación de autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES (ACTUAL CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA) DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES CONSTRUIDA POR LA JUNTA DE EXTREMADURA EN ESE MUNICIPIO.

Mérida, 17 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, Dña. Luisa Osorio Vicho, Alcaldesa-Presidenta en funciones del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, actuando en nombre y representación de la citada Entidad en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Las partes citadas, que se reconocen con competencia y capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Acto, asumiendo las obligaciones que de él se derivan,

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias en materia de transportes, tiene como objetivo planificar y ejecutar programas de dotación de infraestructuras de transportes y el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte.

Con este fin, la Consejería llevó a cabo en 2000 la construcción de las instalaciones destinadas a Estación de Transporte de Viajeros por Carretera en el municipio de Oliva de la Frontera, previa cesión por parte del Ayuntamiento de los terrenos necesarios para ese fin, habiendo sido dicha obra recepcionada de conformidad por la Junta de Extremadura.

Segundo. El Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, considerando que es de interés público, para el municipio que gobierna, la explotación de la Estación de Transportes por Carretera ubicada en el término municipal y construida por la Junta de Extremadura, con disposición de la suficiente capacidad técnica, económica y administrativa, y en garantía del principio de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos, manifestó en 2001 su interés en asumir la explotación del servicio público citado.



Tercero. En fecha 18 de junio de 2001, se concluyó y formalizó el Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la entonces Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera para la explotación de la Estación de Autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio.

Cuarto. El Convenio de 18 de junio de 2001 establece en la cláusula novena que "El presente Convenio podrá ser prorrogado por períodos de 10 años, como máximo, previo acuerdo de las partes".

Quinto. Con fecha 6 de mayo de 2011, y previo acuerdo de las partes, se suscribió el primer acuerdo de prórroga del referido Convenio Interadministrativo de Colaboración, viéndose prorrogados sus efectos por el período temporal de 10 años, a contar desde el vencimiento del plazo fijado originalmente.

Sexto. Subsistiendo el interés del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera en la gestión del servicio público que representa la Estación de Transporte de Viajeros ubicada en dicha localidad, de acuerdo con el régimen previsto en el Convenio de 18 de junio de 2001, y constatados los efectos beneficiosos que, para los fines de la Estación, se han derivado de la aplicación del sistema de explotación municipal del servicio, es preciso hacer uso de la facultad de prórroga de los efectos de este instrumento de colaboración.

Por las razones expuestas, las partes mencionadas, interesadas en el cumplimiento y efectividad del precitado Convenio Interadministrativo de Colaboración, formulan el siguiente:

ACUERDO

El Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y el Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera para la explotación de la Estación de Autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio, de fecha 18 de junio de 2001, prorroga sus efectos por el período temporal de 10 años, a contar desde el vencimiento del plazo fijado en el Acuerdo de Prórroga del Convenio de fecha 6 de mayo de 2011.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, que extienden en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por el Excmo. Ayuntamiento
Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de
Oliva de la Frontera.
LUISA OSORIO VICHO



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para la explotación de la estación de autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio. (2022061454)

Habiéndose firmado el día 17 de junio de 2021, el Acuerdo de prórroga del Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para la explotación de la estación de autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES (ACTUAL CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA) DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES CONSTRUIDA POR LA JUNTA DE EXTREMADURA EN ESE MUNICIPIO.

Mérida, 17 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Alberto Guapo Piris, Alcalde del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), actuando en nombre y representación de la citada Entidad en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Las partes citadas, que se reconocen con competencia y capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Acto, asumiendo las obligaciones que de él se derivan,

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias en materia de transportes, tiene como objetivo planificar y ejecutar programas de dotación de infraestructuras de transportes y el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte.

Con este fin, la Consejería llevó a cabo en 2000 la construcción de las instalaciones destinadas a Estación de Transporte de Viajeros por Carretera en el municipio de Valencia de Alcántara, previa cesión por parte del Ayuntamiento de los terrenos necesarios para ese fin, habiendo sido dicha obra recepcionada de conformidad por la Junta de Extremadura.

Segundo. El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, considerando que es de interés público, para el municipio que gobierna, la explotación de la Estación de Transportes por Carretera ubicada en el término municipal y construida por la Junta de Extremadura, con disposición de la suficiente capacidad técnica, económica y administrativa, y en garantía del principio de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos, manifestó en 2001 su interés en asumir la explotación del servicio público citado.



Tercero. En fecha 18 de junio de 2001, se concluyó y formalizó el Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la entonces Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para la explotación de la Estación de Autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio.

Cuarto. El Convenio de 18 de junio de 2001 establece en la cláusula novena que "El presente Convenio podrá ser prorrogado por períodos de 10 años, como máximo, previo acuerdo de las partes".

Quinto. Con fecha 14 de junio de 2011, y previo acuerdo de las partes, se suscribió el primer acuerdo de prórroga del referido Convenio Interadministrativo de Colaboración, viéndose prorrogados sus efectos por el período temporal de 10 años, a contar desde el vencimiento del plazo fijado originalmente.

Sexto. Subsistiendo el interés del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara en la gestión del servicio público que representa la Estación de Transporte de Viajeros ubicada en dicha localidad, de acuerdo con el régimen previsto en el Convenio de 18 de junio de 2001, y constatados los efectos beneficiosos que, para los fines de la Estación, se han derivado de la aplicación del sistema de explotación municipal del servicio, es preciso hacer uso de la facultad de prórroga de los efectos de este instrumento de colaboración.

Por las razones expuestas, las partes mencionadas, interesadas en el cumplimiento y efectividad del precitado Convenio Interadministrativo de Colaboración, formulan el siguiente:

ACUERDO

El Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para la explotación de la Estación de Autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio, de fecha 18 de junio de 2001, prorroga sus efectos por el período temporal de 10 años, a contar desde el vencimiento del plazo fijado en el acuerdo de prórroga de fecha 14 de junio de 2011.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, que extienden en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por el Excmo. Ayuntamiento
ALBERTO PIRIS GUAPO



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de Fundecyt-PCTEX para el desarrollo del Programa para la Innovación e Internacionalización (P2I). (2022061457)

Habiéndose firmado el día 26 de abril de 2022, el Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de Fundecyt-PCTEX para el desarrollo del Programa para la Innovación e Internacionalización (P2I), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA DE CARÁCTER PLURIANUAL A FAVOR DE FUNDECYT-PCTEX PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA INNOVACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN (P2I).

Mérida, 26 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE. núm 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm 141, de 23 de julio), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Luis Casas Luengo, actuando en representación de la entidad Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura con CIF G-06630644 y domicilio social en Avda. Elvas s/n 06071 Badajoz, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 11/2022, de 09 de Febrero (DOE núm. 29, de 11 de febrero), y con las atribuciones contempladas en el artículo 31 de los estatutos de esta Fundación relacionados y elevadas a escritura pública las facultades conferidas conforme al artículo 32 de los mismos estatutos y conforme al poder otorgado mediante escritura pública con fecha 16 de Febrero de 2022, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura D. Timoteo Díez Gutiérrez, con el n.º 335 de su Protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN:

Primero. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en virtud del 41/2021, de 2 de diciembre, (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica de la misma, ejerce, entre otras, la gestión de las competencias en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, investigación, política universitaria, sociedad de la información y telecomunicaciones.



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), corresponde a la Secretaría General de Economía y Comercio, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la gestión de las competencias en materia de política económica, comercio exterior e inversiones, comercio interior, promoción y defensa de la competencia, y unidad de mercado, así como estadística.

Concretamente, a tenor del artículo 3, apartado 4 del citado Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), corresponde a la Secretaría General de Economía y Comercio, el desempeño de las siguientes funciones en materia de comercio exterior e inversiones:

- a) El fomento de la internacionalización de la economía extremeña a través de la implementación de instrumentos apropiados de apoyo en favor de las empresas, incluyendo la formación de técnicos en comercio internacional.
- b) La promoción de la región extremeña como destino de inversiones, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de proyectar hacia el exterior oportunidades de inversión empresarial, así como captar proyectos que generen impacto en la creación de empleo y actividad económica en la Comunidad Autónoma.
- c) La planificación de actuaciones encaminadas a la identificación y localización de sectores estratégicos para posibles inversiones en la región, incluyendo el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación con otras Administraciones Públicas, en el ámbito estatal, autonómico, provincial y local, para la formulación de programas de apoyo a la captación de inversiones en Extremadura.
- d) La coordinación e interlocución entre los inversores interesados en implantarse en la región y los diferentes departamentos de la Administración.
- e) El asesoramiento, acompañamiento y seguimiento de los proyectos de inversión que se tramiten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con objeto de facilitar la información y agilizar la tramitación administrativa.
- f) El apoyo y acompañamiento de la empresa extremeña en la formulación y búsqueda de financiación de proyectos de cooperación interempresarial en el exterior.
- g) La representación institucional de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en los estamentos relacionados con el comercio exterior y la atracción de inversiones.



Segundo. La Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (en adelante FUNDECYT- PCTEX) es una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, dentro del sistema de «Ciencia, Tecnología, Economía, Sociedad», tiene como objetivos, entre otros, los de promover proyectos de interés general en este campo, así como desarrollar, colaborar y coordinar, en su caso y a su encomienda, los programas que al efecto desarrollen la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura, otras Administraciones e Instituciones Públicas extremeñas y las empresas privadas, para consolidar un sistema estable, sostenible, generador de empleo, bienestar y desarrollo competitivo.

La fundación tiene por objeto contribuir al aprovechamiento social y económico de la ciencia y la tecnología, el apoyo y promoción del desarrollo científico y tecnológico y su gestión, lograr un mejor aprovechamiento de la investigación y la innovación y estimular la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos. Para la realización de estos fines, FUNDECYT- PCTEX realiza actividades primordialmente en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de ciencia, tecnología y conocimiento.
- b) Innovación empresarial y social y para el sector público.
- c) Gestión de espacios de I+D e innovación, incluyendo los propios del Parque Científico y Tecnológico.
- d) Gestión directa y apoyo en la gestión de proyectos nacionales y europeos.
- e) Atracción, gestión y desarrollo del conocimiento y del talento.
- f) Soporte al emprendimiento innovador basado en la ciencia, la tecnología y el conocimiento.
- g) Colaboración nacional e internacional con todo tipo de instituciones y organizaciones para el desarrollo de actividades en las áreas mencionadas con anterioridad.

Tercero. La Estrategia de Internacionalización de la Economía Extremeña 2021-2023 (en adelante XPORTA II) constituye el marco general de apoyo al comercio exterior regional, incluyendo en la misma el Plan de Acción para dicho periodo. Con el objetivo general de establecer un marco de apoyo eficaz, ágil y flexible para impulsar y consolidar la internacionalización de la empresa extremeña, XPORTA II se declina en ocho objetivos específicos, entre los que se encuentra "Favorecer un entorno de competitividad para la empresa extremeña internacional". Dentro del eje de intervención "Innovación e internacionalización" figura el Programa de internacionalización e innovación (en adelante P2I).

El P2I pretende capitalizar y explotar en la dirección de los mercados exteriores, los resultados de los proyectos y actividades innovadoras llevados a cabo por la empresa extremeña de base tecnológica, las start-up y spin-off. Este enfoque encuentra su base en el alineamiento de la



estrategia de innovación de una empresa (productos mejorados o nuevos productos) con la estrategia de acceso al mercado seleccionado (canal y posición, precio, marketing), incluyendo la protección de patentes y los acuerdos de explotación o de cesión.

Las empresas de base tecnológica tienen un claro recorrido internacional ya que pueden ofrecer en los mercados internacionales productos o servicios altamente diferenciados, resultado de sus actividades de investigación y desarrollo tecnológico. Sin embargo, los productos y servicios basados en el conocimiento y la innovación suelen experimentar una fase de introducción más larga hasta alcanzar y posicionarse en mercados maduros que ya cuentan con un marco regulatorio cierto. Necesitan, por tanto, de servicios de apoyo a la internacionalización que contemple sus peculiaridades para garantizar un exitoso acceso a nuevos mercados geográficos, así como para defender la propiedad industrial que es la fuente de su competitividad.

Cuarto. Conforme a la previsión que se realiza en la definición de la actividad, el desarrollo del P2I requiere la participación de determinados actores del sistema extremeño de ciencia e innovación que impulsan el lanzamiento de empresas surgidas desde los centros de investigación, en particular FUNDECYT-PCTEX en orden a la experiencia que acumula en materia de acompañamiento a empresas y emprendedores en el ámbito de la I+D+i. No en vano, los recorridos de la empresa extremeña innovadora en el ámbito internacional suelen ser encauzados a través de los programas y las convocatorias europeas de la I+D+i, como Horizon Europe 2021-2027, así como los programas de cooperación tecnológica internacional. En este sentido FUNDECYT-PCTEX se configura como el instrumento más idóneo y necesario para afrontar el reto de la internacionalización de la empresa extremeña de vocación tecnológica.

Quinto. La Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, en el Anexo del proyecto de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital", dentro del servicio 14003 Secretaría General de Economía y Comercio y programa 341A, contempla una transferencia específica a favor de FUNDECYT-PCTEX, para la ejecución del programa P2I, por importe de 40.000 euros para el año 2022 y 60.000 euros para el año 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la citada Ley, se consideran transferencias específicas, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por los citadas entidades que forman parte del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Sexto. Por lo expuesto, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital considera de interés establecer un protocolo de colaboración con FUNDECYT-PCTEX mediante la formalización de un convenio cuya finalidad es el desarrollo del programa P2I en el periodo 2022-2023.



Mediante el presente convenio se pretende formalizar la citada transferencia específica, conforme a lo dispuesto en el 45.3 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, según el cual, deberá formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago ajustada al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Octavo. Para estos fines, con 20 de abril de 2022, el Consejo de Gobierno de Extremadura autorizó la firma del presente convenio por el que se formaliza una transferencia específica favor de FUNDECYT-PCTEX, para el desarrollo del P2I, por importe de 40.000 euros para el año 2022 y 60.000 euros para el año 2023.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene como objeto formalizar la transferencia específica a FUNDECYT-PCTEX para el desarrollo del Programa para la innovación e internacionalización (P2I) en el periodo 2022-2023, con el objetivo de promover la internacionalización de la empresa extremeña innovadora y de acercar a los mercados exteriores los productos y servicios surgidos de las actividades de I+D+i realizados en el seno del sistema de ciencia y tecnología de Extremadura.

Segunda. Objetivo específico. Definiciones y actividades.

Objetivo específico: El objetivo específico del programa P2I es preparar, capacitar y acompañar a 10 pequeñas y medianas empresas extremeñas de base tecnológica en su recorrido de internacionalización, mediante la definición y ejecución, en el periodo de vigencia del convenio, de una hoja de ruta que combine las estrategias de innovación de la empresa (productos y/o servicios mejorados o nuevos productos) y la de acceso a mercados internacionales seleccionados, incluyendo no sólo los aspectos de índole comercial, sino también las cuestiones relacionadas con la protección de la propiedad industrial y la explotación de los derechos.

A los efectos de lo previsto en el presente convenio, se entenderá por:



- Matriz de actividades: El conjunto de actividades, operaciones y tareas clasificadas con orden lógico.
- Actividad: El conjunto de operaciones que tiene objetivos y tareas similares. Tienen la consideración de actividades en el marco de este convenio las siguientes:
 - A1. Identificación y selección de empresas participantes y productos.
 - A2. Definición y establecimiento de la estrategia 2I de cada empresa.
 - A3. Capacitación del equipo de la empresa en comercialización internacional de productos y servicios de base científica y tecnológica.
 - A4. Elaboración de la hoja de ruta 2I para cada empresa.
 - A5. Ejecución de la hoja de ruta 2I.
- Pequeña y mediana empresa de base tecnológica internacionalizable: aquella que cumpla los siguientes requisitos:
 - PYME según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.
 - Disponga de un equipo de trabajo con los perfiles requeridos para la ejecución del proyecto.
 - Produzca o esté en condiciones de lanzar al mercado productos y servicios potencialmente comercializables en el exterior.
 - Tenga, al menos, predefinido el modelo de negocio (business case/business model).
 - Desarrolle una actividad preferentemente en las áreas de las RIS3.
- Producto o servicio potencialmente comercializable: El resultado de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico llevado a cabo por la PYME de base tecnológica, cuyo grado de madurez tecnológica sea 7 o superior, según la escala UE TRL (Technological Readiness Level).
- Ficha de empresa pre-seleccionada: La ficha lógica de identificación de las capacidades de PYME de base tecnológica seleccionada. La ficha contiene los siguientes ítems:
 - Datos de la empresa.
 - Equipo de trabajo.



- Descripción de la actividad.
 - Descripción del/los producto/s o servicio/s potencialmente comercializable/s.
 - Patentes registradas.
 - Principales hitos alcanzados en el recorrido previo de la empresa en materia de innovación e internacionalización.
 - Alianzas internacionales establecidas.
 - Desafíos detectados para la internacionalización.
- Hoja de ruta 2I: Conjunto de operaciones a ejecutar por la PYME de base tecnológica seleccionada para desarrollar la estrategia 2I establecida. La hoja de ruta contiene los contenidos comunes descritos en el Anexo I, Actividad A4, incluyendo un cronograma de las operaciones a ejecutar en el espacio temporal que alcanza el convenio, así como las que la empresa debería desarrollar de manera autónoma con posterioridad.
- Informe de actividad: Documento que recoge la descripción de las actividades ejecutadas en el marco del convenio, con detalle de las principales operaciones y tareas desarrolladas, así como los resultados alcanzados.

Tercera. Financiación.

La financiación de las actividades se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 140030000 G/341A/44406 CAG0000001 20220021 denominado FUNDECYT-PCTEX Programa para la Innovación e Internacionalización (P2I)", financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por importe global de cien mil euros (100.000,00 €), con el siguiente desglose por anualidades:

POSICIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTES POR ANUALIDADES	
Aplicación presupuestaria	Denominación	2022	2023
140030000 G/341A/44406 CAG0000001 20220021	FUNDECYT PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA: Programa para la innovación e internacionalización P2I.	40.000,00 €	60.000,00 €
	TOTAL	40.000,00 €	60.000,00 €



El desglose por actividades es el siguiente:

PROGRAMA DE INNOVACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA EXTREMEÑA DE BASE TECNOLÓGICA		
ACTIVIDADES	2022	2023
A1. Identificación y selección de empresas participantes y productos.	7.093,50	-
A2. Definición y establecimiento de la estrategia 2I para cada empresa.	7.093,50	-
A3. Capacitación del equipo de la empresa en comercialización internacional de productos y servicios de base científica y tecnológica.	13.729,00	11.778,88
A4. Elaboración de la hoja de ruta 2I para cada empresa.	2.364,50	9.873,36
A5. Ejecución de la hoja de ruta 2I para cada empresa.	9.719,50	38.347,76
TOTAL	40.000,00	60.000,00

Cuarta. Actividades a realizar por FUNDECYT-PCTEX.

FUNDECYT-PCTEX realizará con cargo a esta transferencia específica las actividades indicadas en el Anexo I del presente convenio. A tales fines, FUNDECYT-PCTEX estará encargada de:

- Realizar la coordinación, seguimiento, evaluación, así como el control técnico y económico de las actividades, preparando documentos e informes.
- Encargarse de la gestión relativa a la generación, recogida, tratamiento y análisis de la información necesaria para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades.
- Proporcionar asistencia técnica en la preparación, organización y desarrollo de los eventos, jornadas, conferencias y actos de difusión y divulgación que se organicen en el contexto y ámbito del convenio.
- Gestionar los recursos humanos, así como supervisar el trabajo del equipo técnico asignado a las actividades del convenio.
- Elaborar y poner a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital los entregables de las actividades convenidas.

Asimismo, FUNDECYT-PCTEX presentará los estados de justificación de gastos de las actividades y conceptos que figuran en el apartado 6 del Anexo I, en los términos establecidos en el Anexo II del presente convenio.



No obstante lo anterior, podrán producirse reafectaciones en los importes previstos de cada una de las actividades y/o conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán celebrar adendas al presente convenio para modificar sus contenidos.

En el caso de reafectaciones, no será necesaria la formalización de adendas cuando las posibles variaciones no superen el 20% del presupuesto entre conceptos, dentro de cada actividad, o de hasta un 10% de presupuesto entre actividades. Todo ello respecto del importe previsto para cada anualidad y siempre que previamente sea acordado por la Comisión de Seguimiento.

La ejecución de las actividades por parte de FUNDECYT- PCTEX financiadas con cargo a esta transferencia no generará ingresos, en ningún caso.

Quinta. Pago y forma de justificación de las aportaciones dinerarias.

1. Los pagos se harán efectivos, con carácter general, trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

No obstante lo anterior, se establecen los siguientes requisitos previos a los abonos correspondientes:

- El pago se realizará trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario correspondiente.
- Si a la firma del presente convenio o de las sucesivas adendas hubiera transcurrido más de un trimestre de la anualidad que proceda, podrá acumularse para su abono, las cuantías que correspondan a los trimestres en curso.
- Los sucesivos abonos, estarán supeditados a la justificación de los abonos anteriormente satisfechos.
- Para proceder al abono de las cantidades correspondientes a una nueva anualidad, deberá haberse justificado previamente el 100% de la anualidad anterior.

En todo caso, las justificaciones a presentar por FUNDECYT-PCTEX, a efectos de proceder al abono de los últimos anticipos correspondientes, deben presentarse antes del 10 de diciembre de cada año. No obstante, por motivos debidamente justificados y siempre que sea acordado por la Comisión de Seguimiento, se podrá ampliar este plazo hasta el 20 de diciembre de cada año.



2. Los últimos gastos pendientes de justificar se deberán presentar antes del 31 de marzo del año siguiente al de la anualidad a justificar, conforme a las instrucciones que se adjuntan como Anexo II de este convenio.
3. No obstante, FUNDECYT-PCTEX podrá renunciar, siempre que esté suficientemente motivado a los pagos que no se hayan realizado por parte de la Junta de Extremadura, mediante escrito dirigido al órgano gestor, manifestando que no va a ejecutar gasto por el importe anual de la transferencia, al que se acompañará una certificación del representante legal de la misma en la que conste el porcentaje máximo que va a ser ejecutado.

El centro gestor procederá a la anulación de los saldos de los compromisos de gastos correspondientes para esa anualidad. Presentada dicha renuncia, cualquier porcentaje de gasto realizado que supere al comunicado al centro gestor, será por cuenta FUNDECYT-PCTEX.

Sexta. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia de FUNDECYT- PCTEX, la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas, más los intereses de demora previstos en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura, las siguientes:
 - a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar cada anualidad.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por FUNDECYT-PCTEX.
 - c) La no adopción de las medidas de difusión y publicidad prevista en la cláusula décima.
 - d) La no realización de las actividades objeto de esta transferencia en el grado mínimo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. Se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución presupuestaria de, al menos, igual o superior al 60% del importe total de la misma, procediendo el reintegro parcial, de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá el reintegro total de las cantidades percibidas.



3. Igualmente se considerará que el objeto específico del convenio ha sido incumplido, dando lugar al reintegro total de las cantidades percibidas más los intereses de demora, cuando el valor del indicador de producto o el de resultado no alcance el porcentaje de 80% y 50%, respectivamente.
4. El procedimiento de reintegro, cuando proceda en virtud de alguno de los incumplimientos antes referidos, o a consecuencia de las conclusiones de un informe de control financiero de la Intervención General de la Junta de Extremadura, se iniciará de oficio por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido el plazo para resolver sin que haya sido notificada resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

De no reintegrarse las cantidades que se determinen en periodo voluntario, se acudirá a la vía ejecutiva.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y dos representantes de FUNDECYT-PCTEX, designados por quienes suscriben el presente convenio.

Esta Comisión se regirá en cuanto a su constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en la sección 3, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a uno de los representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de FUNDECYT-PCTEX.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente convenio.



2. A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
- a) Realizar el seguimiento de la actuación.
 - b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.
 - c) Recabar la información que sea precisa para el seguimiento de las actividades convenidas, tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar FUNDECYT-PCTEX la disponibilidad de la información.
 - d) Establecer normas propias de funcionamiento interno de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
 - e) Evaluar contingencias sobrevenidas que puedan afectar al normal desarrollo del convenio.
 - f) Elevar a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.
 - g) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.
3. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, al menos una vez cada semestre y, en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente convenio, debiendo avisar a la otra parte con una antelación mínima de cinco días, mediante comunicación que indicará el lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Dichas reuniones podrán tener lugar en las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en las oficinas de FUNDECYT-PCTEX. Dicha comisión se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente convenio. Los acuerdos de la comisión se adoptaran por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate.
- En el primer trimestre del año 2023, la Comisión de Seguimiento realizará una evaluación de las actividades ejecutadas en el ejercicio anterior, a la luz de los valores constatados de los indicadores de producto, y propondrá, si fuera preciso, los cambios que se estimen convenientes para una mejor ejecución del programa, que deberán ser recogidos, en su caso, en una adenda a este convenio.
4. La Comisión de Seguimiento podrá celebrar sus reuniones vía telemática. A tales fines, el Secretario de la Comisión dispondrá de los medios necesarios y apropiados y organizará la celebración de las reuniones a distancia.

**Octava. Eficacia y duración.**

La eficacia del presente convenio se extiende desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta respecto a la ejecución del proyecto y el plazo y forma de justificar la transferencia específica.

Excepto acuerdo entre las partes, la finalización de los efectos del presente convenio no supondrá la extinción de las actuaciones que se estuvieran ejecutando a su amparo, debiéndose finalizar a plena satisfacción de la Junta de Extremadura.

Novena. Resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El vencimiento del plazo de eficacia.
- b) El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- d) La denuncia del convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. En este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el convenio.
- e) Falta o insuficiencia de crédito.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente convenio, sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior sobre la terminación completa de las actividades que estén en ejecución. En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización.

Décima. Información y publicidad.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica, debiéndose cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Particularmente, FUNDECYT-PCTEX informará del origen de la financiación del programa, así como identificará, con arreglo a las prescripciones dadas por el órgano competente, que se



trata de una medida contenida en la Estrategia de Internacionalización de la Economía Extremeña 2021-2023 (XPORTA II), dejando evidencia documental al respecto.

Undécima. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (DOE n.º 251 de viernes, 31 de diciembre de 2021) y por lo tanto todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula octava del presente convenio.

Asimismo, estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital
PA, Resolución de 18 de julio de 2019
(DOE n.º 141, de 23 de julio)
El Secretario General
D. MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

Director Gerente de FUNDECYT -
Parque Científico y Tecnológico de
Extremadura.
D. LUIS CASAS LUENGO

**ANEXO I.****Uno. Transferencia específica.**

La cuantía total del presente convenio asciende a 100.000 euros, desglosado en 40.000 euros para el año 2022 y 60.000 euros para el año 2023.

Para su cobertura financiera se recoge en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, Sección 14 "Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital", Servicio 003 "Secretaría General de Economía y Comercio" y Programa 341A "Comercio de calidad y artesanía extremeña" a favor la FUNDECYT-PCTEX, con las siguientes clasificación y aplicación presupuestaria 140030000 G/341A/44406 CAG0000001 20220021, imputada al siguiente proyecto:

Código 20220021

5071_FUNDECYT-PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA.
PROGRAMA PARA LA INNOVACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN (P2I)

Dos. Actividades a realizar.

Las actividades contenidas en el Programa de internacionalización e innovación (P2I) objeto de esta transferencia son las siguientes:

A1. Identificación y selección de empresas participantes y productos.

Esta actividad comprende las siguientes tareas:

- 1.1. Aplicación de los criterios para la identificación de las empresas a seleccionar, así como sus productos y/o servicios potencialmente comercializables.
- 1.2. Pre-selección de 15 empresas que reúnan los requisitos establecidos en la definición de pequeña y mediana empresa de base tecnológica internacionalizable.
- 1.3. Elaboración de la ficha de cada empresa seleccionada.

A2. Definición y establecimiento de la estrategia 2I de cada empresa.

Esta actividad comprende las siguientes tareas:

- 2.1. Análisis y redefinición de la estrategia empresarial y alineación de las estrategias de innovación e internacionalización de la empresa, estableciendo los retos tecnológicos y los objetivos de internacionalización. El proceso de alineamiento 2I llevará a identificar

la propuesta de valor en el entorno tecnológico y comercial.

2.2. Análisis e identificación de mercados con potencial para la comercialización de la oferta tecnológica de la empresa.

El proceso de análisis e identificación de mercados debe realizarse en coordinación con el resto de servicios del ecosistema extremeño relacionados con la internacionalización de la Pyme, comprendiendo los siguientes items:

- a) Selección de mercados objetivo.
- b) Análisis del entorno: estado del arte y comercio exterior.
- c) Segmentos de clientes.
- d) Definición de la estrategia de entrada.
- e) Identificación de eventos promocionales.

2.3. Definición del proceso individual de acompañamiento de la empresa para ejecutar la hoja de ruta individual P2I.

A3. Capacitación del equipo de la empresa en innovación y comercialización internacional de productos y servicios de base científica y tecnológica.

Conforme a la definición de los procesos individuales resultante de la tarea 2.3 se pondrá en marcha una actividad de capacitación para la internacionalización de la innovación que estará compuesto por un bloque de contenidos comunes y otro de contenidos específicos y/o sectoriales. Esta actividad será ejecutada con las operaciones previstas en el presente convenio, así como con los recursos y herramientas más apropiadas que disponen tanto FUNDECYT-PCTEX como la Secretaría General de Economía y Comercio, a definir según las áreas de actividad y la naturaleza de la tecnología de las empresas seleccionadas.

Siendo los contenidos comunes:

- Propiedad intelectual y propiedad industrial.
- Mercado interno; legislación, estándares, consultas y normativa europea.
- Mercado y negocios exteriores; políticas y oportunidades de negocio.
- Modelos de explotación comercial de tecnología.
- Financiación europea para cooperación tecnológica.



A4. Elaboración de la hoja de ruta 2I para cada empresa.

Esta actividad contempla la definición de la hoja de ruta 2I personalizada para acometer el proceso de internacionalización de la innovación. La hoja de ruta 2I abordará los siguientes aspectos:

- a) Recorrido de innovación.
- b) Marco jurídico de protección y comercialización de la tecnología.
- c) Propuesta de implementación para la mejora de procesos operativos.
- d) Estrategia de expansión de la empresa: socios tecnológicos y mecanismos de transferencia.
- e) Estrategia de internacionalización, incluyendo la preparación para la comercialización en los mercados seleccionados y el desarrollo de las operaciones necesarias (eventos internacionales de encuentro entre empresas, foros de tecnología, redes de interconexión del conocimiento, proyectos cooperativos de I+D+i con agentes y empresas de otras regiones europeas.
- f) Cartera de ayudas disponibles por parte de los diferentes organismos de apoyo a la innovación y la internacionalización (ayudas a empresas para proyectos de I+D+i, ayudas a la internacionalización, planes PYMEX/COMPITE/CONQUISTA, incentivos autonómicos y regionales para mejora de procesos industriales, servicio de aceleración, etc.)

A5. Ejecución de la hoja de ruta 2I.

Acompañamiento a la empresa según la hoja de ruta y aceleración del proceso de internacionalización en la ejecución, una vez ha sido consensuada y aceptada por su parte.

Tres. Recursos humanos a asignar.

Para la ejecución de la transferencia específica y el desarrollo de las actividades del programa P2I, se FUNDECYT-PCTEX asignara los siguientes recursos humanos:

PERFILES PROFESIONALES
Técnico nivel 1: Por su especialización tienen participación en procesos y/o proyectos, realizando tareas técnicas de complejidad y cualificación, para conseguir los objetivos de una unidad, participando en la elaboración de propuestas o nuevas iniciativas. Desempeñan sus funciones con un grado variable de responsabilidad, autonomía, iniciativa, capacidad de trabajo en equipo, donde la supervisión sobre sus resultados o el seguimiento de actividades, procede de puestos de dirección, jefatura de unidad o área, según el caso. Para el acceso a este Grupo se exigirá como mínimo estar en posesión de una Titulación Universitaria, o experiencia profesional demostrable que le habilite para el desempeño de la función.

**PERFILES PROFESIONALES**

Técnico nivel 2: Puesto con un grado medio complejidad, autonomía, iniciativa y responsabilidad, que desarrollan tareas de soporte y apoyo, para conseguir los objetivos de una unidad, o dentro de procesos y/o proyectos; aquellas que se desarrollan bajo mayor supervisión con instrucciones precisas y concretas relativas a procedimientos operativos, capacidad de trabajo en equipo, donde la supervisión de las tareas procede de puestos de dirección-gerencia, jefatura de unidad o área. Para el acceso a este grupo se exigirá como mínimo estar en posesión de una Formación Profesional de Grado Superior o experiencia profesional demostrable que le habilite para el desempeño de la función.

Atendiendo al II Convenio Colectivo de FUNDECYT-PCTEX, en el que se recogen las distintas categorías profesionales (detalladas en el apartado "Perfiles profesionales"), la distribución del coste de personal asociado al P2I se refleja en la siguiente tabla, detallando el porcentaje de imputación previsto para cada uno ellos:

Resultando los siguientes costes anuales:

COSTE ANUAL PERSONAL ASIGNADO	2022	2023
Técnico 1	11.211,50	13.078,80
Técnico 2	12.433,50	11.604,60
TOTAL	23.645,00	24.683,40

Cinco. Indicadores y entregables.

Entregables

N.º Entregable	Título del Entregable	Actividad	Fecha de entrega
1	15 fichas de empresas preseleccionadas.	A1. Identificación y selección de empresas participantes y productos.	M4
2	Informes de diagnóstico y recomendaciones.	A2. Definición y establecimiento de la estrategia 2I de cada empresa.	M6
3	Informe de actividad de capacitación.	A3. Capacitación del equipo de la empresa en comercialización internacional de productos y servicios de base científica y tecnológica.	M18
4	Hojas de ruta 2I.	A4. Elaboración de la hoja de ruta 2I para cada empresa.	M12
5	Informe de actividad de ejecución HR2I.	A5. Ejecución de la hoja de ruta 2I.	M21



Indicadores

Relacionado con la actividad	Indicador de producto		Indicador de resultado	
	Tipo	Valor	Tipo	Valor
A1. Identificación y selección de empresas participantes y productos.	N.º de empresas adheridas al P2I.	10		
A2. Definición y establecimiento de la estrategia 2I de cada empresa.	N.º de diagnósticos realizados.	10		
A3. Capacitación del equipo de la empresa en comercialización internacional de productos y servicios de base científica y tecnológica.	N.º de acciones de capacitación realizadas.	8	N.º de personas participantes en las acciones de capacitación.	16
A4. Elaboración de la hoja de ruta 2I para cada empresa.	N.º de hojas de ruta elaboradas	8	N.º de empresas iniciadas en el proceso de internacionalización.	5
A5. Ejecución de la hoja de ruta 2I.	N.º de hojas de ruta ejecutadas	6		

**Seis. Presupuesto**

El presupuesto de las actividades por anualidad, incluyendo los costes de personal necesarios para su ejecución, se detalla en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	ANUALIDAD 2022	ANUALIDAD 2023	TOTAL
A1. Identificación y selección de empresas participantes y productos.	Personal (salarios y seguros sociales)			
	1 Técnico 1	3.363,45	0,00	3.363,45
	1 Técnico 2	3.730,05	0,00	3.730,05
TOTAL ACTIVIDAD 1		7.093,50	0,00	7.093,50
A2. Definición y establecimiento de la estrategia 2I por cada empresa.	Personal (salarios y seguros sociales)			
	1 Técnico 1	3.363,45	0,00	3.363,45
	1 Técnico 2	3.730,05	0,00	3.730,05
TOTAL ACTIVIDAD 2		7.093,50	0,00	7.093,50
A3. Capacitación del equipo de la empresa en comercialización internacional de productos y servicios de base científica y tecnológica.	Personal (salarios y seguros sociales)			
	1 Técnico 1	2.242,30	2.615,76	4.858,06
	1 Técnico 2	2.486,70	2.320,92	4.807,62
	Servicios externos: formación común y específica	9.000,00	6.842,20	15.842,20
TOTAL ACTIVIDAD 3		13.729,00	11.778,88	25.507,88
A4. Elaboración de la hoja de ruta 2I para cada empresa.	Personal (salarios y seguros sociales)			
	1 Técnico 1	1.121,15	5.231,52	6.352,67
	1 Técnico 2	1.243,35	4.641,84	5.885,19
TOTAL ACTIVIDAD 4		2.364,50	9.873,36	12.237,86
A5. Ejecución de la hoja de ruta 2I para cada empresa.	Personal (salarios y seguros sociales)			
	1 Técnico 1	1.121,15	5.231,52	6.352,67
	1 Técnico 2	1.243,35	4.641,84	5.885,19
	Gastos de viajes y alojamiento para el acompañamiento a empresas	3.000,00	6.000,00	9.000,00
	Servicios externos: consultoría	4.355,00	22.474,40	26.829,40
TOTAL ACTIVIDAD 5		9.719,50	38.347,76	48.067,26
TOTAL	TOTAL	40.000,00	60.000,00	100.000,00



Resumen del presupuesto

RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR CONCEPTO DE GASTOS	Anualidad 2022	Anualidad 2023	TOTAL
Personal (salarios y seguros sociales)	23.645,00	24.683,40	48.328,40
Gastos de viajes y alojamiento para el acompañamiento a empresas	3.000,00	6.000,00	9.000,00
Servicios externos: consultoría	4.355,00	22.474,40	26.829,40
Servicios externos: formación común y específica	9.000,00	6.842,20	15.842,20
TOTAL	40.000,00	60.000,00	100.000,00



ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el objeto de proporcionar una mayor evidencia, seguimiento y verificación de la cuenta justificativa, cuya documentación debe ser objeto del necesario análisis y auditoría por la Administración Regional y siendo, asimismo, preciso concretar aspectos tales como el modo de presentación de dicha cuenta justificativa, la memoria de actividades, las actuaciones, eventos o congresos, los recursos humanos y materiales, cuantificados económicamente, la documentación en ficheros electrónicos y el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad, de la Junta de Extremadura, se establecen las presentes instrucciones de pautas que, con precisión y sistematización, serán de obligado cumplimiento para la entidad.

Primero. Periodo de elegibilidad de los gastos imputables al convenio.

Los gastos imputables a esta transferencia deberán estar referidos al período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Segundo. Justificación de los gastos y pagos realizados por la entidad.

FUNDECYT- PCTEX llevará una contabilidad y facturación pormenorizada de los gastos incurridos. Las cuentas y justificaciones deberán estar soportadas, como mínimo, en registros contables separados o códigos contables específicos que faciliten la justificación y control de estos fondos.

Asimismo, deberán conservar los expedientes de contratación y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las presentes instrucciones, que estarán a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de los órganos de fiscalización, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Toda la documentación original acreditativa de los gastos y pagos realizados (contratos, facturas, justificantes de pago y demás documentación que resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable), será recabada y custodiada por FUNDECYT- PCTEX.

1. Documentación justificativa a presentar por FUNDECYT-PCTEX.

Para la justificación de los gastos y pagos realizados, en lugar de la documentación en soporte original, se deberá presentar la siguiente:

a) Memoria económica y certificados:



La memoria económica, firmada y sellada en todas sus hojas por el representante legal de FUNDECYT-PCTEX, donde se especifiquen los gastos realizados y los pagos asociados, incluidos los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social y los realizados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ordenados conforme a la naturaleza del gasto. Dicha memoria, se remitirá a la Secretaría General de Economía y Comercio, en formato papel y en fichero electrónico.

La memoria económica contendrá un certificado del representante legal de la entidad de acuerdo al Anexo III, acompañado del Anexo IV: CUADRO RESUMEN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA, entendida como operación de pago, con identificación de los gastos según su naturaleza conforme al modelo de certificado.

Adicionalmente al cuadro resumen, y después de éste, se relacionarán los gastos y pagos de forma pormenorizada, conforme al ANEXO V: RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO.

Referente al personal imputado a la transferencia, se justificará mediante certificado conforme al ANEXO VI: GASTOS DE PERSONAL IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA. Del mismo modo, para dejar evidencia suficiente del coste de personal, se aportarán los documentos acreditativos del trabajo realizado individualizado por cada trabajador imputado a la transferencia, firmado por el trabajador y el responsable del área, conforme al ANEXO VII: PARTES DE TRABAJO DEL PERSONAL IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA.

En relación a la liquidación de dietas y desplazamientos se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de la actividad que motivan el gasto, conforme al ANEXO VIII: DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA.

En los costes del personal que desarrolle sus funciones en varios proyectos/actividades, se deberá especificar las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas, así como el criterio para su correcta imputación al programa P2I, proporcionando evidencias relativas a la dedicación efectiva.

b) Memoria técnica:

Contendrá la descripción pormenorizada de las actividades realizadas con desglose de las operaciones ejecutadas (reuniones, eventos, foros, jornadas, misiones, etc.), así como los objetivos perseguidos en cada una de estas, acompañada de la información documental y gráfica producida. Todo ello sin perjuicio de la documentación original que pudiera requerir el órgano gestor en el momento de la justificación para aclaración de la misma.

La fecha límite para presentar la memoria técnica será el 31 de marzo de cada anualidad, tal y como se establece en la cláusula quinta del convenio.



2. Formas de pago.

Los pagos se realizarán por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.
- Certificado del banco firmado y sellado, en el que se detalle que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Extracto bancario nominativo (telefónica, etc.) reflejando el importe del documento de gasto.
- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado, sellado por la autoridad bancaria. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), deberán desglosar los pagos efectuados donde pueda identificarse el gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

Los gastos salariales se realizarán de acuerdo con la normativa en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con los grupos de cotización que correspondan y de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Facturas.

Los gastos se deben justificar con facturas oficiales, así como documentos de contabilidad y apoyo con valor probatorio equivalente. En todo caso las facturas deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Una vez realizado el servicio o entregado el suministro o la obra correspondiente, para que la factura emitida pueda ser conformada por el responsable de la entidad ha de reunir siempre los siguientes requisitos:



- Ha de ser emitida a favor de la entidad que ha contratado el servicio, suministro o la obra.
- Ha de ser original y contener las siguientes indicaciones:
 - El N.I.F. de la entidad contratante.
 - El nombre de la empresa y N.I.F.
 - Fecha.
 - Número de factura.
 - Identificación del objeto de la factura claramente asociado a la actividad de que se trate
 - Detalle de si el I.V.A. está incluido o fraccionado.
- Gastos de viaje y estancia: La documentación acreditativa de gastos de viaje y estancia del personal adscrito al proyecto será la siguiente:
 - Hoja de gastos de viaje y estancia y hoja de liquidación de gastos de viaje y estancia.
 - Billetes de avión, tren, autobús.
 - Tarjetas de embarque.
 - Documentación que acredite cálculo del kilometraje.
 - Factura de agencia de viajes y prueba de pago (en este caso deberá especificarse el número de persona y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto. Es imprescindible que junto a la factura se custodie por la entidad los documentos que acrediten la realidad de los servicios, tales como certificado de estancia en hotel, tarjetas de embarque, billetes, etc.)
 - Factura de hotel y prueba de pago.
 - Recibos de transporte local, en su caso.
 - Trabajos realizados por otras empresas: si se contratase un servicio externo, se solicitará fotocopia de las facturas, en cuyo original deberá incluirse que el concepto imputado corresponde a la transferencia otorgada y el justificante bancario que acredite su pago o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo. En el caso de que el importe del servicio externo supere los 15.000 euros, deberán presentarse memoria explicativa del procedimiento de licitación seguido y motivar su adjudicación.

**ANEXO III****CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES**

(Justificación N.º)

D. _____ con DNI n.º _____,
actuando en representación de la entidad Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura certifica:

- Que los gastos indicados en el Anexo de actuaciones se corresponden con las actividades recogidas en el convenio de la aportación económica a favor de la entidad Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para financiar la realización del Programa para la innovación e internacionalización (P2I) para las anualidades 2022-2023.
- Que la relación de los importes que se detallan en el documento Anexo V de actuaciones, firmado por el representante legal de la entidad Fundación FUNDECYT-PCTEX, se encuentran efectivamente pagados y que los documentos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las distintas actuaciones a que se refieren dichos importes, se encuentran en poder de la entidad Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, a disposición de la Consejería, así como de los órganos de fiscalización y control financiero.

Y para que así conste, firmo el presente certificado;

En _____, a _____ de _____ de 20XX

El/La representante legal de Fundecyt-PCTEX

Fdo.:



ANEXO IV

CUADRO RESUMEN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

D.con DNI Y actuando en calidad de representante legal de Fundecyt-PCTEX y Da.con DNI (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) de Fundecyt-PCTEX, certifican que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del convenio para la realización del Programa para la innovación e internacionalización (P21) en el periodo 2022-2023 en su anualidad 202_ se ha destinado a a las actuaciones referidas en dicho convenio, según se indica en la siguiente tabla:

AÑO	ACTIVIDADES	CONCEPTO	BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	COSTE IMPUTADO 1ª JUSTIFICACION	COSTE IMPUTADO 2ª JUSTIFICACION	TOTAL	
202_	ACTIVIDAD 1	GASTOS DE PERSONAL	Salarios y seguros sociales del personal			0,00	
	SUBTOTAL ACTIVIDAD 1			0,00	0,00	0,00	
	ACTIVIDAD 2	GASTOS DE PERSONAL	Salarios y seguros sociales del personal			0,00	
	SUBTOTAL ACTIVIDAD 2			0,00	0,00	0,00	
	ACTIVIDAD 3	GASTOS DE PERSONAL	Salarios y seguros sociales del personal				0,00
		SERVICIOS EXTERNOS	Formación común y específica				0,00
	SUBTOTAL ACTIVIDAD 3				0,00	0,00	0,00
	ACTIVIDAD 4	GASTOS DE PERSONAL	Salarios y seguros sociales del personal			0,00	
	SUBTOTAL ACTIVIDAD 4				0,00	0,00	0,00
	ACTIVIDAD 5	GASTOS DE PERSONAL	Salarios y seguros sociales del personal				0,00
		SERVICIOS EXTERIORES	Servicios externos: consultoría				0,00
		VIAJES Y DIETAS	Viajes y alojamientos				0,00
	SUBTOTAL ACTIVIDAD 5				0,00	0,00	0,00
	TOTAL				0,00	0,00	0,00

En , a de de

Fdo.

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa
 o de la entidad, según proceda)

Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de
 la entidad, según proceda)



ANEXO V

RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO (DESGLOSAR POR ACTUACIONES Y CONCEPTOS)

D.con DNI y actuando en calidad de representante legal de Fundecyt-PCTEX y Da. con DNI (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) de Fundecyt-PCTEX, certifican que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del convenio para la realización del Programa para la innovación e internacionalización (P2I) en el periodo 2022-2023, ha sido destinada a la realización de las actuaciones referidas en dicho convenio respecto de la anualidad 20.... Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

Table with 12 columns: N.º ORDEN, FECHA FACTURA, N.º FACTURA, PROVEEDOR, N.I.F. PROVEEDOR, CONCEPTO DESGLOSADO DE FACTURA, IMPORTE IMPUTADO, FORMA DE PAGO(*), ENTIDAD BANCARIA ORIGEN PAGO, N.º CUENTA ORIGEN PAGO, ENTIDAD BANCARIA DESTINO PAGO, N.º CUENTA DESTINO PAGO, TITULAR CUENTA DESTINO PAGO, FECHA VALOR PAGO. Includes a TOTAL row at the bottom.

(* Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número. Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.

En , a de de . Fdo. (Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

Fdo. (Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)



ANEXO VI

GASTOS DE PERSONAL DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA.

D.con DNI y actuando en calidad de representante legal de Fundecyt-PCTEX y Da.con DNI (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) de Fundecyt-PCTEX, certifican que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del convenio para la realización del Programa para la innovación e internacionalización (P2I) en el periodo 2022-2023, ha sido destinada a la realización de las actuaciones referidas en dicho convenio respecto de la anualidad 20.... Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIÓN:

CONCEPTO:

N.º Orden	Nombre y Apellidos	NIF	Grupo Cotización	Grupo Profesional	Función	Mes	Importe Bruto	P.P. Paga Extra	Coste Seguridad Social	Total	Grado Imputación (%)	TOTAL IMPUTADO	Forma pago (*)	N.º Cta origen Pago (FUNDECYT-PCTEX)	N.º Cta Destino del trabajador	FECHA VALOR PAGO	

(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.

Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.

En , a de .

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda) (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)



CALCULO DEL COSTE / HORA			
Coste empresa			
Horas anuales trabajadas	1.620,00		
Coste hora			

	HORAS TRABAJADAS EN LA TE	COSTE / HORA	Total EUR:
ACTIVIDAD 1	0,00	EUR 0,00	0,00
ACTIVIDAD 2	0,00	EUR 0,00	0,00
ACTIVIDAD 3	0,00	EUR 0,00	0,00
ACTIVIDAD 4	0,00	EUR 0,00	0,00
ACTIVIDAD 5	0,00	EUR 0,00	0,00
Total	0,00	EUR 0,00	0,00

Firma del trabajador

Firma del Responsable

Fecha:



ANEXO VIII

DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA

D.con DNI y actuando en calidad de representante legal de Fundecyt-PCTEX y Da. con DNI (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) de Fundecyt-PCTEX, certifican que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del convenio para la realización del Programa para la innovación e internacionalización (P2I) en el periodo 2022-2023,, ha sido destinada a la realización de las actuaciones referidas en dicho convenio respecto de la anualidad 20.... Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIÓN:

CONCEPTO:

FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	IMPORTE TOTAL	GRADO DE IMPUTACIÓN (%)	TOTAL IMPUTADO

Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.



A continuación, se relaciona el desglose de gastos en dietas y desplazamientos imputados a la transferencia, previamente relacionados:

FECHA:		DEPARTAMENTO:		LIQUIDACION IMPORTE	
NOMBRE Y APELLIDOS:		UNIDAD:			
NIF:		GRADO IMPUTACIÓN:			
GASTOS					
FECHA	ORIGEN	DESTINO	CONCEPTO	FINALIDAD	IMPORTE GASTO KILOMETRAJE (0.24 €/Km)
				Km (Vehículo propio)	IMPORTE DEL GASTO INCURRIDO
Subtotal					
Importe exento					
Importe sujeto a retención					

En , a de de

Fdo

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda) (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Consejera, por la que se aprueba la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "Cesur Cáceres" de Cáceres. (2022061514)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la titularidad, en calidad de promotor del expediente, solicitando la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "Cesur Cáceres" en Cáceres, y a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la modificación de la autorización administrativa del centro, se procede por la presente a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de formación profesional "Cesur Cáceres", de Cáceres.

La situación resultante en el centro tras la presente propuesta de modificación de la autorización administrativa es la siguiente:

Denominación genérica: Centro Docente Privado de Formación Profesional.

Denominación específica: Cesur Cáceres.

Titular del centro: Centro Superior de Formación Europa Sur, SA.

Código: 10013641.

Domicilio: Calle Virgen de Guadalupe, n.º 32, 10001 Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio, en modalidad presencial.

- Dos unidades de "Técnico de conducción de actividades físico deportivas en el medio natural". (30 puestos escolares cada una), una unidad en turno matutino y otra en turno vespertino.
- Dos unidades de "Técnico en cuidados auxiliares de enfermería" (30 puestos escolares cada una), una unidad en turno matutino y otra en turno vespertino.
- Cuatro unidades de "Técnico en emergencia sanitaria". (30 puestos escolares cada una), dos unidades en turno matutino y otras dos en turno vespertino.



- Cuatro unidades de “Técnico en farmacia y parafarmacia”. (30 puestos escolares cada una), dos unidades en turno matutino y otras dos en turno vespertino.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio, en modalidad on line:

“Técnico en farmacia y parafarmacia” (80 puestos escolares), en los siguientes módulos profesionales:

Módulos profesionales
0020. Primeros auxilios.
0061. Anatomofisiología y patología básica
0099. Disposición y venta de productos
0100. Oficina de Farmacia.
0101. Dispensación de productos farmacéuticos
0102. Dispensación de productos parafarmacéuticos
0103. Operaciones básicas de laboratorio
0104. Formulación magistral
0105. Promoción de la salud
0106. Formación y orientación laboral
0107. Empresa e iniciativa emprendedora.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior, modalidad presencial.

- Cuatro unidades de “Técnico Superior en anatomía patológica y citodiagnóstico”. (30 puestos escolares cada una), dos unidades en turno matutino y otras dos en turno vespertino.
- Cuatro unidades de “Técnico Superior en laboratorio clínico”. (30 puestos escolares cada una), dos unidades en turno matutino y otras dos en turno vespertino.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2022/2023. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación



vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas enseñanzas autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Mérida, 10 de mayo de 2022.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, para la instalación fotovoltaica "Extremadura III", ubicada en el término municipal de Almendralejo, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/101/20. (2022061543)

Advertido el error material en la Resolución de 1 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, para la instalación fotovoltaica "Extremadura III", ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/101/20, publicada en el DOE n.º 219, de 15 de noviembre de 2021, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su oportuna rectificación.

Donde dice en la Resolución:

"Instalación solar fotovoltaica de 24 MW de potencia instalada, con sistema de control que limita la potencia activa inyectada a red 19,74 MW, compuesta por 15 inversores de 1600 kVA cada uno, y 48.076 módulos fotovoltaicos de 520 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.

Centros de transformación: 5 de 4,8 MVA-0,615 kV/30 Kv, con 3 inversores cada uno."

Debe decir:

"Instalación solar fotovoltaica de 25,60 MW de potencia instalada, con sistema de control que limita la potencia activa inyectada a red 19,74 MW, compuesta por 16 inversores de 1600 kVA cada uno, y 47.488 módulos fotovoltaicos de 540 Wp cada uno, montados sobre estructuras móviles a un eje.

Centros de transformación: 4 de 6,5 MVA-0,615 kV/30 Kv, con 4 inversores cada uno."

Mérida, 13 de mayo de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUÍZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Ampliación de casa de aperos para casa rural", cuyo promotor es José Manuel Sánchez Fernández, en el término municipal de Eljas. Expte.: IA21/674. (2022061512)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Ampliación de casa de aperos para casa rural", a ubicar en el polígono 1, parcelas 146, 147 y 154 del término municipal de Eljas, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor del proyecto es el D. José Manuel Sánchez Fernández, con DNI XXXXX092G.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la ampliación de la casa de aperos existente, de una superficie de 36,80 m², a casa rural de 175,78 m², ubicada en el polígono 1, parcelas 146, 147 y 154 del término municipal de Eljas. Además, en el ámbito de actuación existe una alberca-piscina de unos 20 m².

La casa rural tendrá una superficie ocupada en planta de 175,78 m², distribuidos en diferentes construcciones, dos habitaciones independientes con baño, salón-comedor-cocina (antigua casa de aperos), y una casa de baños (distribuidor, vestuario, aseo y zona de baño tipo árabe), así como zonas aporchadas y pasarelas cubiertas y barbacoa. Asimismo, dispone de una planta bajo rasante para cuarto de instalaciones.

En cuanto al abastecimiento, la casa rural se abastecerá de la red general municipal de Eljas, y en cuanto al sistema de saneamiento, las aguas residuales se almacenarán en una fosa séptica. El suministro eléctrico se realizará a través de placas solares fotovoltaicas.

2. Tramitación y consultas.



Con fecha 21 de mayo de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 5 de julio de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 14 de septiembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Turismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Eljas	-
Coordinación UTV-1	-

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000, no obstante, la parcela limita con la ZEC Río Erjas. Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son comunidad de aves arbustivas y



forestales ligadas a los paisajes agrícolas y sotos fluviales y comunidad de odonatos. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Asimismo, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que dada la cercanía de la actuación prevista al yacimiento arqueológico Tabares (Medieval, Necrópolis), ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto, y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta inicialmente incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, como medida preventiva, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La Dirección General de Turismo concluye que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 65/2015, de 14 de abril, por el que se establece la ordenación y sistema de clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura para casa rural con 2 unidades de alojamiento. No obstante, se le recuerda que deberá estar a lo dispuesto en el artículo 18. Suministros y servicios mínimos. El presente informe se emite con independencia de la calificación urbanística del suelo, las especificaciones establecidas en la figura de planeamiento y cuantas otras normas sectoriales les sean de aplicación. Asimismo, este informe sectorial no reviste carácter de informe previo, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 65/2015, de 14 de abril, por el que se establece la ordenación y sistema de clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni vincula a la Administración Turística respecto al otorgamiento de calificación turística del establecimiento proyectado, ni respecto de las preceptivas autorizaciones que, en su momento, fueran precisas para el ejercicio de una o varias actividades turísticas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa que, según la cartografía consultada, las parcelas asociadas a la ampliación se sitúan en las proximidades del arroyo de Romanitas, afluente del río Eljas. Asimismo, establece una serie de indicaciones en el ámbito de competencias de esta Confederación Hidrográfica.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que la actuación se localiza en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales "Gata". Asimismo, indica la normativa vigente en incendios forestales, las medidas preventivas a tener en cuenta y que no hay registro de incendio en los últimos 30 años.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.^a del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la ampliación de la casa de aperos existente, de una superficie de 36,80 m², a casa rural de 175,78 m², ubicada en el polígono 1, parcelas 146, 147 y 154 del término municipal de Eljas. Además, en el ámbito de actuación existe una alberca-piscina de unos 20 m².

La casa rural tendrá una superficie ocupada en planta de 175,78 m², distribuidos en diferentes construcciones, dos habitaciones independientes con baño, salón-comedor-cocina (antigua casa de aperos), y una casa de baños (distribuidor, vestuario, aseo y zona de baño tipo árabe), así como zonas aporchadas y pasarelas cubiertas y barbacoa. Asimismo, dispone de una planta bajo rasante para cuarto de instalaciones.

En cuanto al abastecimiento, la casa rural se abastecerá de la red general municipal de Eljas, y en cuanto al sistema de saneamiento, las aguas residuales se almacenarán en una fosa séptica. El suministro eléctrico se realizará a través de placas solares fotovoltaicas.

- b) La acumulación con otros proyectos. No se prevén efectos acumulativos sobre el medio ambiente con otros proyectos en parcelas colindantes, dado el tamaño y características del presente proyecto.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las edificaciones e instalaciones. Otro recurso natural utilizado, será el agua utilizada por los usuarios de la casa rural, la limpieza de ésta y la utilizada en la piscina. Esta agua provendrá de la red general municipal de Eljas.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierras, residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad.

f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo. En cuanto al principal riesgo de accidente podría estar relacionado con los incendios forestales, al situarse en zona de alto riesgo.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

Las edificaciones descritas en el presente informe, se localizan sobre las parcelas 146, 147 y 154 del término municipal de Eljas. Además, la finca agrupa las parcelas 148, 149 150, 152, 153 161 y 162 a las que quedará adscrita la construcción. El ámbito de actuación, no se encuentra incluido dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000, no obstante, la parcela limita con la ZEC Río Erjas. En cuanto a los valores naturales presentes, se hace referencia a la comunidad de aves arbustivas y forestales ligadas a los paisajes agrícolas y sotos fluviales y comunidad de odonatos.

Las nuevas construcciones asociadas a la casa rural, se localizan sobre una zona carente de vegetación.

Las parcelas asociadas a la ampliación, se sitúan en las proximidades del arroyo de Romanitas, afluente del río Eljas.

La actuación prevista, se encuentra cercana al yacimiento arqueológico Tabares (Medieval, Necrópolis).

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental ha realizado el análisis de la alternativa 0, la no realización del proyecto, y la construcción de la casa rural, analizando las políticas de creación de empleo en el medio rural, la falta de rentabilidad de cultivos de montaña, y el riesgo de incendio forestal.

3.3 Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto se localiza fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, no obstante, la parcela limita con la ZEC Río Erjas. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas

indicadas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El proyecto se sitúa en torno a los 90 metros de distancia del arroyo de Romanitas, afluente del río Eljas, sin embargo, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas tanto superficiales como subterráneas.
- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor, será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones, construcciones e instalaciones, y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la actividad turística, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.
- Vegetación. No se prevé afección sobre vegetación de interés, ya que la zona carece de la misma. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats.
- Paisaje. El paisaje está alterado por la presencia de las construcciones ya existentes, por lo que la afección sobre dicho factor será en general poco importante y compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica durante la fase de construcción desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, esta afección se producirá puntualmente cuando la casa rural tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que el proyecto no presenta inicialmente incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, no obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección. El proyecto no afecta a vías pecuarias ni a dominio público forestal.



- Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, y el agua utilizada en la casa rural. No se prevé una afectación significativa sobre ambos factores. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor analiza el riesgo de inundabilidad, la contaminación por aguas residuales y el riesgo de incendios.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no



someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al Artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Eljas, las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea



con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Debido a la situación del arroyo Romanitas hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El abastecimiento de agua se realizará de la red general municipal de Eljas, por lo que el Ayuntamiento de Eljas, será quien deba conceder la autorización para dicha conexión. Si, por el contrario, se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Si se pretende reutilizar las aguas residuales, previo paso por un sistema de depuración, se significa que la reutilización de aguas depuradas para riego requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, en el caso que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertidos.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- El presente proyecto deberá obtener la calificación rústica favorable, por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



- Se recuerda que la casa rural, deberá estar a lo dispuesto en el artículo 18 “suministros y servicios mínimos” del Decreto 65/2015, de 14 de abril, por el que se establece la ordenación y sistema de clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se minimizarán las obras de tipo civil, como explanadas, caminos o delimitaciones, y se respetará el entorno natural.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, limitados estrictamente para la ejecución del proyecto. La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas, así como en las zonas ajardinadas.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se procederá a la restitución morfológica de los terrenos afectados por excavación de zanjas, explanaciones, etc. principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:



- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que pudieran estar presentes. Se deben respetar adelfares, tamujares, saucedas, alisedas y fresnedas que pudieran estar presentes.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación. Asimismo, se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación



de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera, la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento. Dichos residuos serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución



de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte”.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se respetará el arbolado existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva natural de las lindes, con objeto de mantener en buen estado ecológico el hábitat presente. En caso de necesitar la corta de algún pie se comunicará previamente a la Dirección General de Política Forestal.

c. Medidas en fase de explotación

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. En la documentación se matiza que se dispondrá de una fosa séptica, pero no especifica sus características. La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que en el caso de que el vertido de dichas aguas residuales no pueda conducirse a una red general de saneamiento, deberá presentar en este Organismo, la documentación establecida en los artículos 246 y/o 253 del RDPH para tramitar la correspondiente autorización de vertido (deberán unificarse todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final).
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad

y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.
- Cualquier actuación de ajardinamiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, quedando prohibida la plantación de especies invasoras.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

d. Medidas de integración paisajística

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recoge-



das en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies-exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "ampliación de casa de aperos para casa rural", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos



que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar. Expte.: IA21/1555. (2022061500)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente propuesta de modificación puntual tiene por objeto reclasificar una superficie de Suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido Estructural Agrícola (SNUP-EA), otorgándole la clasificación de suelo urbano dotacional, coherente con su situación y con la necesidad de disponer de terreno suficiente como para poder habilitar el suelo a la construcción y desarrollo de una residencia geriátrica.

La superficie sobre la que pretende desarrollarse la presente modificación es colindante con el casco urbano consolidado existente, como consecuencia del desarrollo urbanístico de la UA 02, de manera que se consigue dar continuidad por el norte, al límite del suelo urbano de uso dotacional público. La superficie afectada por la reclasificación de suelo será de 10.000 m², de propiedad municipal, y se corresponde con la franja Este de la parcela catastral n.º 195 del polígono 1 del término municipal de Tejeda de Tiétar. Ocupa una superficie de 10.000 m² sobre el total de la parcela de 12.477 m², lo que supone un 80,15% de la misma.

Se trata de un área totalmente urbanizada, que no presenta problemas en lo relativo a las

conexiones con las redes urbanas municipales (acceso rodado pavimentado por vía municipal, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y acceso rodado).

El ámbito del término municipal de Tejeda de Tiétar que quedará afectado por la presente modificación puntual queda reflejado en el presente plano:



Parcela objeto de reclasificación de suelo solicitado. Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 18 de enero de 2022, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en



el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Diputación de Cáceres	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.



3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar tiene por objeto reclasificar una superficie de Suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido Estructural Agrícola (SNUP-EA), otorgándole la clasificación de suelo urbano dotacional, con el objetivo de disponer de terreno suficiente como para poder habilitar el suelo para la construcción y desarrollo de una residencia geriátrica.

La superficie sobre la que pretende desarrollarse la presente Modificación es colindante con el casco urbano consolidado existente, como consecuencia del desarrollo urbanístico de la UA 02, de manera que se consigue dar continuidad por el norte, al límite del suelo urbano de uso dotacional público. La superficie afectada por la reclasificación de suelo será de 10.000 m², de propiedad municipal, y se corresponde con la franja Este de la parcela catastral n.º195 del polígono 1 del término municipal de Tejeda de Tiétar. Ocupa una superficie de 10.000 m² sobre el total de la parcela de 12.477 m², lo que supone un 80,15% de la misma.

Se trata de un área totalmente urbanizada, que no presenta problemas en lo relativo a las conexiones con las redes urbanas municipales (acceso rodado pavimentado por vía municipal, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y acceso rodado).

La modificación planteada cambia la clasificación del suelo para la implantación de un proyecto cuyo objeto es satisfacer una necesidad social.

Dadas las características del área propuesta para la reclasificación, no se han detectado en ella problemas ambientales significativos.

Respecto a las figuras de ordenación territorial aplicables, cabe destacar que el término municipal de Tejeda de Tiétar, se encuentra incluido en la delimitación del Plan Territorial de la Vera, tal y como se desprende del informe del Servicio de Ordenación del Territorio, instrumento de ordenación del territorio, aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2008 (DOE n.º 230, de 27 de noviembre) Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera y modificado posteriormente por el Decreto 153/2014, de 8 de julio y por el Decreto 54/2021. El área objeto de estudio se encuentra incluidos en el Plan Territorial como "Área de Transición". La normativa del Plan Territorial de La Vera no regula los ámbitos de suelo urbano y urbanizable ni prohíbe expresamente la reclasificación de terrenos, por lo que la reclasificación propuesta resulta compatible con el Plan Territorial de la Vera.



3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Se pretende añadir al suelo urbano unos terrenos de propiedad municipal, colindantes con otros suelos urbanos dotacionales también de propiedad municipal, con el fin incorporar los y conseguir suelo suficiente para dar cobertura al proyecto de construcción de una residencia de mayores. El cambio en la clasificación del suelo tendrá carácter permanente y no reversible, una vez que se haya desarrollado el proyecto para el cual se plantea la misma.

Los terrenos de aplicación de la modificación propuesta se encuentran en la zona noroeste, colindante con suelo urbano. La superficie afectada por la reclasificación asciende a 10 000 m² de los 12 477 m² que dispone la parcela 195 del polígono 1 donde se emplaza la actuación.

En la actualidad los terrenos están clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido Estructural Agrícola SNUP-EA, y pasarían a clasificarse como Suelo Urbano Dotacional.

La ubicación del nuevo suelo urbano, al tratarse de un terreno colindante con un área totalmente urbanizada, no presenta problemas en lo relativo a la conexión con las redes urbanas municipales, pues cuenta con acceso rodado pavimentado por vía municipal, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.

En cuanto a la hidrología, según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del ámbito de actuación, el cauce público más cercano es un arroyo innominado situado a más de 280 metros. De igual modo, el ámbito de la Modificación no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea. No se detectan zonas protegidas en el interior del ámbito de actuación de aquellas zonas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, sin embargo, la modificación puntual objeto de informe, se sitúa en el interior del área de captación del embalse Torrejón-Tiétar.

La topografía de la zona afectada por la modificación es llana. En cuanto a la vegetación el área se encuentra ocupada de manera general por cultivo agrícola y concretamente de olivar de secano.

El área afectada por la modificación puntual no se encuentra incluida en Red Natura 2000, indicando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o a sus valores ambientales.

Desde el punto de vista del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, no resulta afectado directamente ningún bien integrante del mismo. En cuanto a la presencia de vías pe-



cuarias, la modificación puntual propuesta no afecta al dominio público de vías pecuarias tal y como se desprende del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.

Una vez señalado lo anterior, considerando la escasa entidad de la superficie que se modifica y las condiciones y uso actual de las parcelas, la modificación no supone un cambio del modelo territorial definitivo, por lo que se entiende que sus consecuencias no generarán efectos ambientales significativos. Por ello, se considera que la aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se tendrán en cuenta las consideraciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, para la ejecución de las actuaciones derivadas de la presente Modificación Puntual, para evitar que éstas puedan afectar al dominio público hidráulico de forma negativa, relativas al abastecimiento y saneamiento de aguas.

En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico subyacente, se atenderá a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales,

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>),



dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 9 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto para la instalación del Complejo Rural "Las Burbujas", cuyo promotor es Anastasio Ángel Luque Llerena, en el término municipal de Esparragosa de Lares. Expte.: IA21/0695. (2022061506)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto para la instalación del Complejo Rural "Las Burbujas" en la parcela 407 del polígono 13 del término municipal de Esparragosa de Lares, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La presente resolución analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el documento ambiental y de las consultas efectuadas.

El promotor del proyecto es D. Anastasio Ángel Luque Llerena.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto planteado consiste en la instalación 4 edificios-burbuja portátiles con las características de alojamiento, así como la instalación de un edificio portátil anexo que hará las veces de recepción de visitantes y huéspedes. Ambos irán colocados sobre una solera de hormigón.

La totalidad de los edificios existentes en el presente proyecto, gozan de plena movilidad, siendo uno de sus alicientes y singularidades. El planteamiento de estos edificios de carácter móvil hace que el promotor pueda orientarlos dentro de la solera de apoyo, en función de las épocas del año, para favorecer la insolación de los mismos, y con ello el ahorro energético de las instalaciones, aprovechando al máximo las condiciones climáticas de la zona.



Elemento	Descripción	Superficie (m ²)
Burbujas	Dormitorio	16,01
	Estar	8,53
	Baño	5,31
	Total burbuja (x1)	29,85
	Total burbuja (x4)	119,40
Recepción-edificio anexo	Almacén	30,01
	Oficinas	15,82
	Total recepción	45,83

Los mencionados elementos móviles consisten en una estructura compuesta por tres burbujas, alcanzando la de mayor tamaño una altura máxima sobre la plataforma de 3,5 m. Las burbujas tienen una envolvente en toda su superficie exterior basada en:

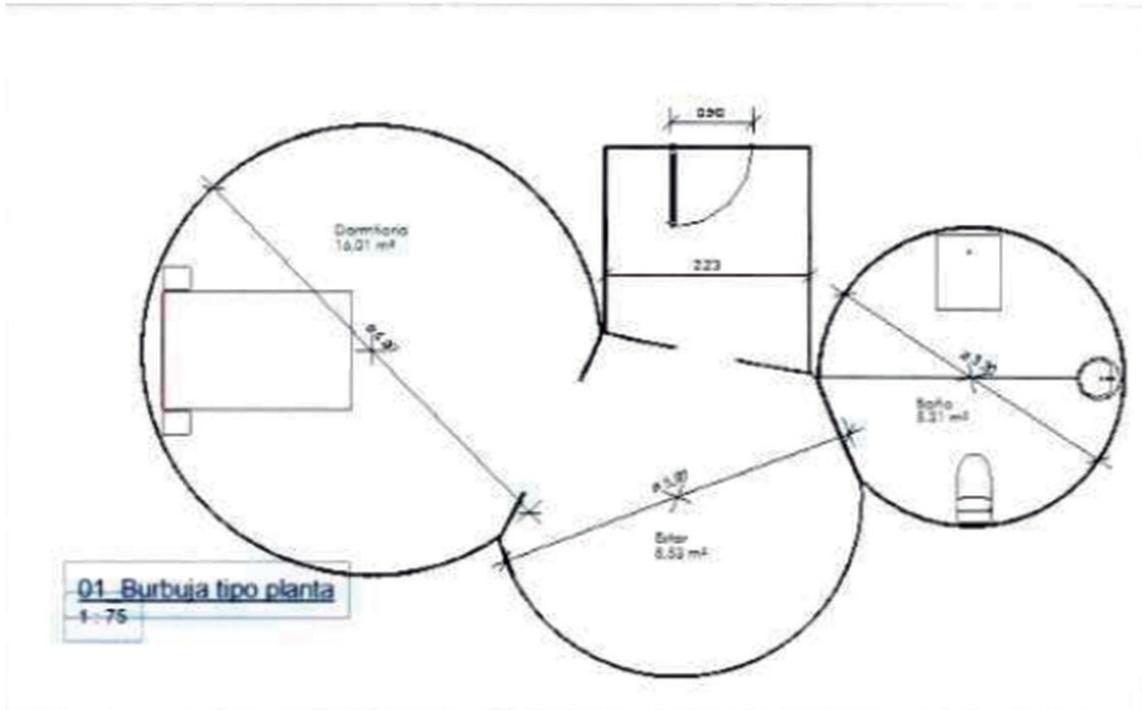
- Tejido de PVC pretensado con una densidad de 580 g/m² con una garantía de 5 años que incluye la degradación del color.
- Película de PVC transparente con tratamiento UV (0,5 mm de espesor), fabricación de alta transparencia y resistencia al fuego M2.
- Sellado de alta frecuencia con costuras de 15 mm en el 80% de la burbuja. Costuras de doble hilo con dos pases de refuerzo sobre el 20% restante.

El material utilizado en las mismas será del Tipo Vitroflex PC Antireflex, que evita los reflejos de la luz, transparente, con superficie anti-reflejo, con las siguientes características:

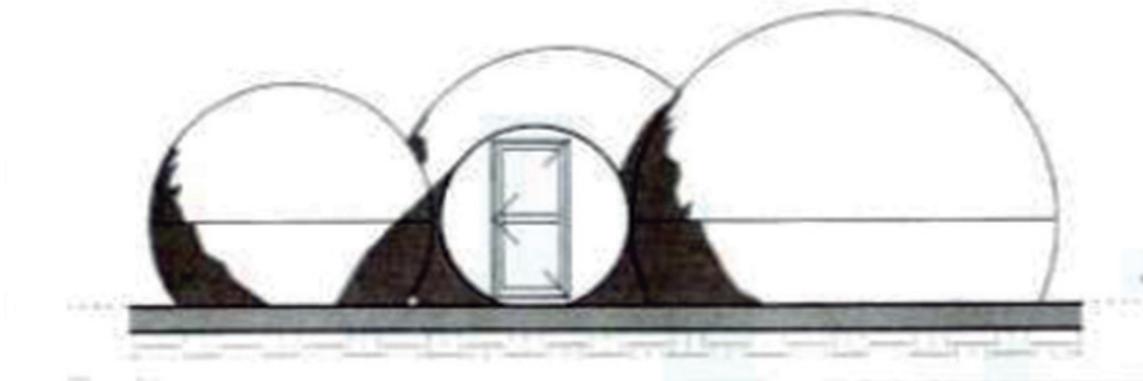
- Evita los reflejos provocados por las fuentes de luz
- Protección contra los rayos ultravioleta
- Alta resistencia al impacto
- Resistencia a temperaturas elevadas
- Gran transparencia
- Elevada transmisión de luz
- Precisión en la tolerancia del grosor

Además, este tratamiento garantizará una disminución del posible impacto paisajístico que pudieran provocar las estructuras, integrándose con el paisaje, teniendo una disminución considerable también del posible impacto visual.

El edificio anexo de recepción y almacén, será de una sola planta, también de carácter móvil y con revestimiento que lo integre en el paisaje, tanto en los materiales como en los colores.



Detalle de las estructuras: Plano planta. Fuente: Documento Ambiental



Detalle de la envolvente. Fuente: Documento Ambiental



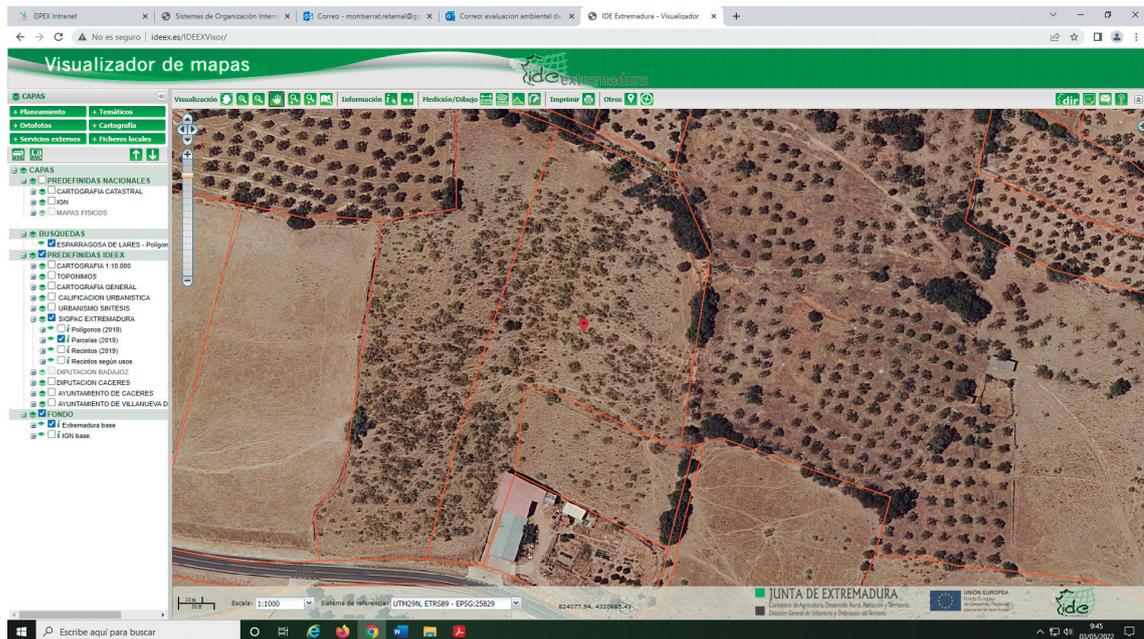
La ejecución de la solera, de planta rectangular, se ubicará a media ladera, con orientación sur, adaptándose a las curvas de nivel y con una pendiente uniforme del terreno en el área seleccionada del 28,50%, donde el material extraído del desmorte será utilizado en su totalidad para el relleno y nivelación del terraplén, mediante la extensión y compactación de sucesivas tongadas. La mitad de la solera se ubicará sobre el desmorte y la mitad sobre el terraplén. La superficie de la solera de hormigón se ha dimensionado en 1.390,592 m², con una altura de 20 cm. Se ha calculado el volumen de tierras a extraer correspondiente a 768,85 m³. El acabado de la solera será ejecutado con hormigón color tierra, para disminuir su impacto y favorecer la mimetización con el paisaje. Los elementos portátiles de burbujas y edificio anexo no llevan asociados estructuras de cimentación, van colocados y anclados sobre la solera de hormigón.

Para el tratamiento de las aguas residuales se plantea la construcción de una fosa séptica de doble cámara con un volumen útil de 10.000 l. El tratamiento de las aguas negras será llevado a cabo por una empresa gestora autorizada para tal fin, en el tiempo y forma que corresponda para su correcto funcionamiento.

Para llevar a cabo la renaturalización, revegetación y recubrimiento de los taludes del desmorte y del terraplén se realizará una plantación de especies autóctonas tapizantes y trepadoras de rápido crecimiento. Se utilizarán especies recomendadas para zonas de suelos pobres y terraplenes, adaptadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona, tales como: Hiedra (*Hedera sp.*), madreselva mediterránea (*Lonicera implexa*), madreselva etrusca (*Lonicera etrusca*), madreselva de los bosques (*Lonicera periclymenum*), zarzaparrilla (*Smilax aspera*).

Tanto el abastecimiento de agua, como el suministro de electricidad procederán de una ampliación de las instalaciones existentes para el suelo urbano.

La ubicación del proyecto se corresponde con la parcela 407 del polígono 13 del término municipal de Esparragosa de Lares, situada a unos 200 metros del suelo urbano de Esparragosa de Lares. Cuenta con una superficie de 1,17 has y se ubica sobre un terreno rústico de pastos sin ningún tipo de aprovechamiento agrícola ni ganadero en la actualidad.



Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de mayo de 2021, el promotor del proyecto, a través del órgano sustantivo, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se completó la documentación y con fecha 19 de enero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Dirección General de Turismo	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Esparragosa de Lares	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
Greenpeace	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural UTV-5	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el proyecto se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, la parcela limita con la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y la ZEC "La Serena". En el análisis de la actividad se indica que, aunque la parcela no conserve una cobertura arbórea destacada, no hay que despreciar las lindes naturales de encinas y matorrales que actúan como refugio de especies protegidas, y como poseedores de valores intrínsecos en términos de funcionamiento ecosistémico, y más teniendo en cuenta que los matorrales en general, han sido tradicionalmente considerados como sistemas poco valiosos e indicadores, en muchos casos, de degradación ambiental. Al trabajar en terrenos con pendientes superiores al 25% se prestará atención a los posibles fenómenos erosivos que se pudieran producir con la consecuente pérdida de suelo fértil. Se considera que el proyecto, con la aplicación de estas medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Se informa favorablemente la actividad ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.



La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que dado que la memoria descriptiva presentada carece de medidas que prevengan sobre posibles afecciones al Patrimonio causadas por el proyecto de referencia, se recomienda que, durante la fase de ejecución de las obras como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura". Se propone que se emita informe favorable estrictamente condicionado a la asunción y puesta en marcha de las indicaciones y recomendaciones señaladas en el apartado 3 del presente informe.

Dirección General de Turismo: no realiza alegaciones u observaciones sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente que el citado proyecto pueda implicar.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios emite informe en el que comunica que el polígono 13, parcela 407 del término municipal de Esparragosa de Lares, no se encuentra en la Zona de Alto Riesgo, en materia de prevención de incendios forestales. Por otra parte, indica que no hay registro de incendios en los últimos 30 años.

La Secretaría General de Población y Territorio indica que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas en el término municipal.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana: indica que el cauce del arroyo de Santa María discurre a unos 250 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que "se llevará el agua a la parcela de la misma forma que se ha llevado a otras del entorno, mediante la suplementación de las instalaciones urbanas. No se realizarán captaciones de agua del medio natural". Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se "plantea para el tratamiento de aguas residuales la construcción de una fosa séptica de doble cámara"... "El tratamiento de aguas negras será llevado a cabo por una empresa gestora autorizada para tal fin". En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de

vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito y, asimismo deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda incluir.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características de proyecto.

El proyecto planteado consiste en la instalación 4 edificios-burbuja portátiles con las características de alojamiento, así como la instalación de un edificio portátil anexo que hará las veces de recepción de visitantes y huéspedes. Todos los elementos que conforman el proyecto irán colocados sobre una solera de hormigón.

Los edificios tendrán cierta movilidad, lo que hará que el promotor pueda orientarlos dentro de la solera de apoyo, en función de las épocas del año, para favorecer la insolación de los mismos, y con ello el ahorro energético de las instalaciones, aprovechando al máximo las



condiciones climáticas de la zona. La superficie de la solera de hormigón donde irán ancladas las diferentes estructuras será de 1.390,592 m² con una altura de 20 cm. El acabado de la solera será ejecutado con hormigón color tierra, para disminuir su impacto y favorecer la mimetización con el paisaje. Se plantea la instalación de una barandilla en el perímetro de la solera de hormigón que estará revegetada constituyendo una pantalla vegetal.

Para el tratamiento de las aguas residuales se plantea la construcción de una fosa séptica de doble cámara con un volumen útil de 10.000 l. El tratamiento de las aguas negras será llevado a cabo por una empresa gestora autorizada para tal fin, en el tiempo y forma que corresponda para su correcto funcionamiento.

Para llevar a cabo la renaturalización, revegetación y recubrimiento de los taludes del desmonte y del terraplén se realizará una plantación de especies autóctonas tapizantes y trepadoras de rápido crecimiento. Se utilizarán especies recomendadas para zonas de suelos pobres y terraplenes, adaptadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona, tales como: Hiedra (*Hedera* sp.), madreselva mediterránea (*Lonicera implexa*), madreselva etrusca (*Lonicera etrusca*), madreselva de los bosques (*Lonicera periclymenum*), zarzaparrilla (*Smilax aspera*).

El suministro de electricidad procederá de una ampliación de las instalaciones existentes para el suelo urbano.

El abastecimiento de agua procederá de la red urbana, por lo que no se realizarán captaciones de agua del medio natural.

El acceso a la parcela se realiza desde el vial de acceso al municipio de Esparragosa de Lares BA-4006-V.

Fase de construcción: consistirá fundamentalmente en la ejecución de la solera de hormigón sobre la que se instalarán el resto de elementos. La misma tendrá planta rectangular y se ubicará a media ladera con orientación sur, adaptándose a las curvas de nivel y una pendiente uniforme del terreno en el área seleccionada del 28,50%, donde el material extraído del desmonte será utilizado en su totalidad para el relleno y nivelación del terraplén, mediante la extensión y compactación de sucesivas tongadas. La mitad de la solera se ubicará sobre el desmonte y la mitad sobre el terraplén. Con la pendiente media del terreno del 28,50%, se obtiene un volumen de tierras a extraer correspondiente a 768,85 m³. Los elementos portátiles de burbujas y edificio anexo no llevan asociados estructuras de cimentación, van colocados y anclados sobre la solera de hormigón.

Se ejecutarán las zanjas para introducir las conducciones y elementos de las redes tanto de abastecimiento y suministro eléctrico y se procederá al posterior relleno de las zanjas con tierras procedentes de la excavación una vez retirados los bolos y escombros.

En la fase de funcionamiento de la actividad no se producirá modificación alguna de las características físicas reduciéndose la actividad a la propia de una actividad turística de baja intensidad, esto es el alojamiento de huéspedes los apartamentos rurales proyectados.

El cese de actividad, conllevaría la restauración de la zona con el desmontaje de las estructuras y la demolición de la solera de hormigón, con la correspondiente gestión de residuos y regeneración del suelo afectado por la construcción que acoge la actividad turística.

En cuanto a los efectos acumulativos de este proyecto con otros proyectos o actividades próximas, se ha realizado un análisis de la zona donde se localiza, observándose un alto grado de antropización que queda patente ante los elementos ubicados en el entorno como son el núcleo urbano de Esparragosa de Lares, ubicado a 200 metros de la parcela, el vial de la carretera autonómica EX-322 y vial de acceso a Esparragosa de Lares BA-4006 -V, infraestructuras asociadas a los aprovechamientos agropecuarios: naves, cerramientos, caminos y viales secundarios y antenas.

La utilización de recursos naturales que este proyecto tendrá se deberá a la ocupación del suelo por la solera de hormigón, otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de la casa rural, limpieza de ésta. Esta agua provendrá del suministro urbano. El desarrollo de la actividad conllevará una producción de residuos asimilables a urbanos y aguas residuales. No se han identificado riesgos de accidentes graves y/o catástrofes que pudieran afectar al proyecto.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se desarrollará en la parcela 407 del polígono 13 del término municipal de Esparragosa de Lares con referencia catastral: 06048A013004070000ZX. La parcela se ubica sobre un terreno rústico de pastos con una superficie de 1,17 ha, que no tienen ningún tipo de aprovechamiento agrícola ni ganadero en la actualidad. Se ubica a escasos 200 metros del suelo urbano de Esparragosa de Lares. La zona de estudio se encuentra enmarcada en el sopié de la ladera Sur de la Sierra del Castillo de la Puebla, de orientación Noroeste-Este.

La parcela objeto de estudio tiene orientación sur, con una pendiente media del 28%.

La zona de estudio se encuentra ubicada en la cuenta hidrográfica del Río Zújar y el cauce más cercano se localiza a unos 250 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.

La vegetación de la parcela está compuesta por especies herbáceas y arbustivas. En las lindes de la parcela aparecen algunos ejemplares de encina (*Quercus ilex*), que no se verán afectados por la ejecución del proyecto. En cuanto a la vegetación arbustiva destacan: retama (*Retama sphaerocarpa*), cantueso (*Lavandula stoechas*) y jara prin-gosa (*Cistus ladanifer*). El estrato herbáceo está representado por especies de pastos anuales y perennes que se han ido degradando como consecuencia de un aprovechamiento pascícola deficiente. Fruto de esto la parcela se ha colonizado en gran parte por matorral. En la zona de afección de la localización de la losa de hormigón para la ubicación de las burbujas, la vegetación está caracterizada por estos pastos de escasa calidad y matorral de clases bajas evolutivas, no afectando a especies arbóreas.

La parcela sobre la que se asienta el proyecto está fuera de la Red Natura 2000, no estando afectada por figuras de protección (ZEC o ZEPA), si bien la parcela limita con la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y con la ZEC "La Serena".

La fauna en la zona de estudio se encuentra caracterizada por tres variables: la cercanía al núcleo urbano, la carretera de acceso al mismo con tránsito regular de vehículos a motor y la ubicación en sí de la parcela, en una ladera con vegetación herbácea/arbustiva, con presencia de otras infraestructuras cercanas vinculadas a los aprovechamientos agroganaderos, por lo que las especies presentes están asociadas a la presencia humana.

En cuanto al patrimonio histórico y cultural en las inmediaciones del ámbito de estudio se localizan el Castillo de La Puebla de Alcocer y la Ermita de la Virgen de la Cueva, si bien la construcción de las instalaciones no supondrá una afección directa.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación y de construcción de la instalación objeto de estudio:

Alternativa cero (descartada): se basa en no realizar ninguna intervención en el área de estudio. Esta alternativa no produciría impactos sobre la fauna, aire o suelo durante la fase de ejecución ni aprovechamiento. No obstante, su ejecución si repercutiría sobre el medio socioeconómico, pues elimina los recursos que pueda proporcionar tanto durante la fase de ejecución como durante la fase de utilización.

Alternativa 1: se valora la alternativa de ejecutar un complejo turístico mediante construcciones tradicionales, es decir mediante la construcción de edificios fijos. Se prevé que esta alternativa tendrá un mayor impacto tanto en la fase de construcción como en la fase de desarrollo del proyecto y no constituiría un elemento diferenciador para el modelo de turismo por el que se apuesta en este proyecto.

Alternativa 2: plantea construcciones móviles de carácter innovador y diferenciador. En esta última alternativa, mediante la ubicación de instalaciones móviles se considera que se fomenta y mejora el turismo de la zona, aprovechando los recursos naturales disponibles, ofreciendo una oferta sostenible de turismo que se adapta perfectamente a las medioambientales, pues únicamente tendríamos como fijas las instalaciones de losa de apoyo, ya que el edificio múltiple y las burbujas son móviles.

Dentro de las alternativas anteriores, se ha optado por la alternativa 2. Esta opción destaca por el aprovechamiento del espacio y su armonía con el entorno, además de la coherencia con los distintos servicios que ofrece el alojamiento.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura y Áreas Protegidas. el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. Según la cartografía consultada, la parcela se encuentra del cauce más cercano, el arroyo de Santa María a una distancia del orden de 250 metros, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado. En cuanto al abastecimiento de agua, la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad si bien se indica que "se llevará el agua a la parcela de la misma forma que se ha llevado a otras del entorno, mediante la suplementación de las instalaciones urbanas. No se realizarán captaciones de agua del medio natural". Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. Con respecto al saneamiento de aguas no se contemplan vertidos al dominio público hidráulico, por lo que no se considera necesario tramitar la autorización de vertido.
- Suelo. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la solera de hormigón, con una superficie de 1.390,592 m², con una altura de 20 cm. Se ha calculado el volumen de tierras a extraer correspondiente a 768,85 m³, volumen que será compensado en el terraplén, por lo que el balance de tierras será 0. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la construcción, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. No se esperan impactos significativos sobre la fauna salvaje durante las fases de construcción y funcionamiento más allá de los relacionados con la actividad de los residentes

del turismo rural. Del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- Vegetación. Las edificaciones, ya existentes, se ubican en un área desprovista de vegetación arbórea por lo que no requerirá el talado de ningún ejemplar arbóreo. La vegetación afectada será herbácea y arbustiva en menor medida, por lo que el impacto sobre la vegetación será compatible.
- Paisaje. El efecto sobre el paisaje será compatible, pues en el entorno ya existen diversas construcciones relacionadas con el uso agropecuario. En la fase de construcción puede verse afectado por la presencia de maquinaria y los movimientos de tierra. El carácter transparente y antirreflejante de las burbujas disminuye su percepción visual. El murete-barandilla que se integrará sobre la losa de hormigón en tonos tierra ser re-vegetado por lo que obstaculizará la visibilidad de las infraestructuras desde la carretera de acceso al pueblo. Por tanto, en la fase de funcionamiento, dada la tipología constructiva de las instalaciones, el impacto paisajístico será compatible.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Sobre la calidad del aire y el ruido el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección cuando la casa rural tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio arqueológico y dominio público: No se han detectado elementos patrimoniales en la zona de actuación.
- Consumo de recursos y cambio climático: los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de la casa rural y la limpieza de ésta. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que la casa rural tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. La energía eléctrica consumida procede de la red urbana de Esparragosa de Lares. Dada la pequeña entidad del proyecto, el mismo, no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.
- Medio socioeconómico: El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de alojamiento en la comarca aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, se observa que el entorno presenta un alto grado antropización, pues la parcela se ubica a escasos 200 metros del suelo urbano, junto a la carretera que da acceso al núcleo urbano de Esparragosa de Lares y junto a varias construcciones de carácter agropecuario. Dadas las características del ámbito de estudio no se prevén efectos sinérgicos derivados de la ejecución del presente proyecto.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se han analizado los riesgos de inundaciones, el riesgo sísmico, el riesgo de incendios, el riesgo asociado al cambio climático y el riesgo geológico y geotécnico. Una vez realizado el análisis, se concluye que el proyecto tiene un nivel de riesgo bajo tanto para accidentes graves como para catástrofes naturales.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a) Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en el funcionamiento de la instalación del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.
- Cualquier modificación del proyecto original, incluido el cambio de uso de las construcciones, deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que este órgano no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores. También se estará a lo dispuesto en las Órdenes anuales por las que se declaran las épocas de peligro de incendios forestales del Plan Infoex.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en el artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020) por la que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Debe reducirse o eliminarse la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.
- La vegetación que se introduzca en la parcela no serán especies de alta inflamabilidad, como del género Cupressus y Pinus.
- Las zonas de aparcamiento deben estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación.
- No obstaculizar los caminos y entradas
- Se debe evitar que el mobiliario exterior sea de materiales inflamables.
- En ningún caso se procederá a la quema de vegetación, ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.



- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva de las lindes, con objeto de mantener un buen estado ecológico de los hábitats presentes. En caso de necesitar la corta de algún ejemplar será necesario contar con autorización previa del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se recomienda incrementar la superficie ocupada por vegetación natural en las lindes de la parcela con setos vegetales y bandas florales permanentes en el perímetro de las parcelas agrícolas u otras zonas no utilizadas.
- Dado que el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.
- En cuanto a las aguas residuales, se ha previsto una fosa séptica, no contemplándose vertidos al Dominio Público Hidráulico, por lo que en este caso no se considera necesario tramitar autorización de vertido. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001,



de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y el Agente del Medio Natural de la zona, previa comunicación de tal circunstancia.

- En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Esparragosa de Lares las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

b) Medidas en la fase de construcción.

- La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Así mismo, los desbroces y movimientos de tierra se limitarán a lo estrictamente necesario para la ejecución del proyecto.
- El perfilado de taludes se realizará en su totalidad con tierras procedentes del desmonte, y los sobrantes podrán reutilizarse en la adecuación de los caminos afectados durante las obras.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes. Deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.



- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo o acopios.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que estén presentes. Se deben respetar las saucedas, alisedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas (juncales, vallicares y majadales).
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.



- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje.
- Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
- No podrán verse afectados elementos estructurales del paisaje de interés para la biodiversidad, como linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.
- En ningún caso se dejarán restos y basuras (plásticos, embalajes, restos de tubería, etc.) en el entorno. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de construcción, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de los trabajos de construcción se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

c) Medidas en la fase operativa.

Instalación turística:

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Gestión de aguas residuales. Para la gestión de las aguas residuales, la fosa séptica estanca (que deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente), deberá estar debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de su capacidad. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de las fosas sépticas serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.
- Las redes de saneamiento deberán ser estancas para evitar la infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.



- Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios verterán directamente al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El alumbrado exterior de las instalaciones será el mínimo imprescindible, ya que la construcción se encuentra inmersa en un entorno de alta naturalidad y oscuridad. En cualquier caso, el alumbrado exterior deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, por lo que se usará iluminación blanca neutra o cálida, de baja intensidad en puntos bajos y dirigida hacia el suelo con apantallado completamente horizontal, u otras fórmulas que garanticen la discreción paisajística nocturna. Se recomienda contar con reguladores automáticos de encendido, apagado o regulación de la intensidad en función del uso del alojamiento.
- El plan de mantenimiento de la casa rural deberá contemplar, al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en las parcelas no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- En cualquier caso, para las actuaciones sobre el arbolado existente se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación



y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

- No se utilizarán herbicidas para el control o eliminación de la vegetación.

d) Medidas de integración paisajística.

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, especialmente en la barandilla situada en el perímetro de la solera de hormigón, a modo de tapiz, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Se revegetará el talud resultante de la ejecución de la plataforma donde se ubicará la solera de hormigón.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Las edificaciones deben mantener las especificaciones contempladas en el documento ambiental, utilizando materiales antirreflejantes que no ocasionen impacto visual en el entorno. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- En el caso de detectar elevado impacto visual se podrán establecer medidas de integración paisajística adicionales.

e) Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá a la demolición de la solera de hormigón, al desmontaje de las instalaciones y a la restitución topográfica de la parcela. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto para la instalación del Complejo Rural "Las Burbujas" en la parcela 407 del polígono 13 del término municipal de Esparragosa de Lares, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino. Expte.: IA21/1599. (2022061510)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente propuesta de modificación puntual tiene por objeto flexibilizar las condiciones urbanísticas, (concretamente el parámetro de ocupación) de dos de los usos permitidos conforme al artículo 9.9.12 del Plan General Municipal, en suelo no urbanizable de protección estructural. Los usos para que los que se propone la modificación serán los siguientes:

A: Realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética o análoga que vengan requeridas por estas o sirvan para su mejora.

F: Implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por parte de la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de estas.



En este último apartado F, la modificación solo afectará en lo que atañe a usos agroindustriales (desarrollado en industrias que tengan por objeto la transformación y/o almacenamiento de productos del uso agropecuario) en base al artículo 5 de la LOTUS.

La modificación pretende ser lo más respetuosa con el medio ambiente así que el incremento de ocupación no solo estará limitado a un uso concreto, sino que también se limitará a aquellas áreas no afectadas por ninguna figura de protección, quedando así la superficie limitada a aproximadamente 250 ha (lo que supone un 12,78% respecto a todo el suelo no urbanizable de protección y un 12,34% de todo el término municipal de Aldeanueva del Camino.

Con esta finalidad se producen las siguientes innovaciones en el Plan General Municipal:

ESTADO ACTUAL	ESTADO PROPUESTO
9.5.2. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN	
(...) Edificabilidad y ocupación de parcela A. Se establece una edificabilidad máxima sobre parcela neta en suelo no urbanizable para todas aquellas construcciones e instalaciones autorizables en esta clase de suelo en virtud de la presente normativa que se fija diferenciadamente en función de la categoría de que se trate dentro de esta clase de suelo: — SNU común: 0,2 m ² /m ² — SNU protegido: 0,1 m ² /m ² B. Asimismo se establece un índice máximo de ocupación de parcela por las edificaciones de un dos por ciento (2%). C. No obstante se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o ajenas al uso principal no agrario (por ejemplo, playas de estacionamiento, pistas deportivas, etc.). Debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona.	(...) Edificabilidad y ocupación de parcela A. Se establece una edificabilidad máxima sobre parcela neta en suelo no urbanizable para todas aquellas construcciones e instalaciones autorizables en esta clase de suelo en virtud de la presente normativa que se fija diferenciadamente en función de la categoría de que se trate dentro de esta clase de suelo: — SNU común: 0,2 m ² /m ² — SNU protegido: 0,1 m ² /m ² B. Asimismo se establece un índice máximo de ocupación de parcela por las edificaciones de un dos por ciento (2%). Este porcentaje será del 10% en el SNU de protección estructural no afectado por ninguna figura de protección ambiental (Habitats o ZEC para los usos A y F, conforme al artículo 9.9.12 posterior pero estos últimos (F) solo en lo que atañe a usos agroindustriales (desarrollado en industrias que tengan por objeto la transformación y/o almacenamiento de productos de uso agropecuario) conforme al artículo 5 de la LOTUS. C. No obstante se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o ajenas al uso principal no agrario (por ejemplo, playas de estacionamiento, pistas deportivas, etc.). Debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

El ámbito del término municipal de Aldeanueva del Camino que quedará afectado por la presente modificación puntual queda reflejado en el presente plano:



Fuente: Documento Ambiental Estratégico

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 22 de diciembre de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino tiene por objeto flexibilizar las condiciones urbanísticas y concretamente el parámetro de ocupación para dos de los usos permitidos en una parte del suelo no urbanizable de protección estructural del término municipal.



El parámetro de ocupación máxima de parcela por las edificaciones pasará del 2% actual a un 10% en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural no afectado por ninguna figura de Protección Ambiental (Hábitats o ZEC) para los usos A y F, conforme al artículo 9.9.12 de la Normativa Urbanística vigente. Los usos a los que se le aplicará esta modificación en el parámetro de ocupación serán los siguientes:

A: Realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética o análoga que vengan requeridas por estas o sirvan para su mejora.

F: Implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por parte de la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de estas.

En este último apartado F, la modificación solo afectará en lo que atañe a usos agroindustriales (desarrollado en industrias que tengan por objeto la transformación y/o almacenamiento de productos del uso agropecuario) en base al artículo 5 de la LOTUS.

La modificación planteada no modifica el marco para la implantación de proyectos, sino que modifica uno de los parámetros urbanísticos para actividades y/o construcciones relacionadas con los usos agropecuarios actualmente permitidas en la normativa urbanística vigente.

No se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino

Desde el punto de vista de la ordenación del territorio, se pone de manifiesto que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial, por parte de la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El uso agroindustrial al que se le pretende incrementar la ocupación correspondiente a los grupos A y parte del F conforme al artículo 9.9.12, se localizan en parte del suelo no urbanizable de protección estructural, concretamente la parte de este suelo que no se



encuentra afectada por ninguna figura de protección ambiental (Hábitats o ZEC). La superficie afectada por la modificación será de 250 ha, lo que supone un 12,78% respecto a todo el suelo no urbanizable de protección y un 12,34% de todo el término municipal de Aldeanueva del Camino.

En cuanto a la hidrología el cauce más importante que discurre por el término municipal es el río Ambroz, mientras que los principales cauces de la zona de estudio son el arroyo de Valdelamatanza, afluente por la margen derecha y la garganta de la Buitrera, afluente del primero por la margen izquierda. La masa de agua subterránea "Zarza de Granadilla" alcanza el límite sur del municipio. El municipio de Aldeanueva del Camino se encuentra de forma íntegra en la cuenca de captación del embalse de Valdeobispo, que está incluido en las Zonas Sensibles declaradas mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

La topografía de la zona afectada por la modificación es llana. En cuanto a la vegetación en las áreas situadas en el extremo oeste aparecen zonas de dehesa, mientras que en el área de mayor tamaño situada más al este predominan las zonas de cultivo, principalmente de frutales, con algún pie de encina disperso.

El área afectada por la modificación puntual no se encuentra incluida en Red Natura 2000, indicando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Según las características de la zona se verán afectados terrenos forestales, el área situada al Suroeste se encuentra en gran parte incluida en zona de Dehesa, si bien la Dirección General de Política Forestal ha informado favorablemente la modificación puntual propuesta.

Desde el punto de vista del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, no resulta afectado directamente ningún bien integrante del mismo. En cuanto a la presencia de vías pecuarias, la Cañada Real Vía de la Plata afecta a parte del suelo no urbanizable de protección estructural, informándose favorablemente la modificación por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales pues estos terrenos se encuentran clasificados como suelo no urbanizable de protección de vías pecuarias.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.



La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se tendrán en cuenta las consideraciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, para la ejecución de las actuaciones derivadas de la presente modificación puntual, para evitar que éstas puedan afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.

Deberá tenerse en cuenta la existencia de yacimientos arqueológicos próximos a los terrenos objeto de la propuesta por lo que las actuaciones que se realicen deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 9.9.10 del volumen de la normativa refundida del Plan General Municipal respecto a la protección del patrimonio arqueológico.

En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico subyacente, se atenderá a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

Se valorará la repercusión sobre el ámbito forestal de los proyectos afectados por la ampliación de la superficie de ocupación, por parte de la Dirección General de Política Forestal.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a



la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 9 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se autoriza la "2.ª fase" del cierre de instalaciones de gas propano en la localidad de Badajoz. Expte.: 90/144/21.

(2022061502)

Vista la solicitud de Autorización de la 2.ª fase del cierre de instalaciones de gas propano en la localidad de Badajoz, formulada por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), con NIF: A06244131 y domicilio en c/ Antonio de Nebrija, 8-A, de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa DICOEXSA, con fecha 19 de mayo de 2021, presenta ante esta Administración solicitud para el cambio de gas propano a gas natural en las instalaciones relacionadas en el anexo, y que fueron transmitidas a su favor mediante Resoluciones del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, con fecha 12 de septiembre de 2016 y 27 de febrero de 2017 (Expedientes 90/81/16 y 90/157/16).

Segundo. Con fecha 1 de julio de 2021, se emite Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se autoriza el cambio de gas propano a gas natural en las instalaciones y localidades relacionadas en su anexo (Expediente: 90/144/21), todo ello conforme a lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimiento de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 168, de 1 de septiembre de 2014).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE núm. 25, de 29 de enero), la misma posee las competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 233, de 3 de diciembre).

Segundo. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en atribución de sus competencias y dentro de su ámbito territorial, ha regulado mediante el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo en su capítulo



X, el procedimiento de cambio de gas combustible en instalaciones de gas canalizado, correspondiendo a los Servicios Territoriales de la Dirección General, la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización administrativa para la construcción, ampliación, modificación, explotación, transmisión y cierre de las instalaciones de gas de acuerdo con el "artículo 6" del mencionado decreto.

Tercero. Con carácter supletorio, es de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dado su carácter de legislación básica, así como aquella otra regulación de ámbito nacional de desarrollo de citada ley.

RESOLUCIÓN

Este Servicio, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 183/2014, Resuelve autorizar la 2.^a fase del cierre de las instalaciones de gas propano "incluidas en expediente 90/144/21", y que se indican en el anexo, debiendo la citada empresa cumplir las siguientes condiciones:

Primera. El cierre de las instalaciones deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre de 2022, advirtiendo que en caso contrario se procederá a la caducidad de la presente autorización.

Segunda. Una vez efectuado el cierre, DICOGEXSA, en el plazo no superior a un mes, deberá comunicar al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, la fecha en que se hubiera producido, presentando para ello copia del certificado de inertización o de desgasificación, de conformidad con el apartado "7" de la ITC-ICG 03 "instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos", del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

**ANEXO**

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	POBLACIÓN	N.º DE EXPEDIENTE INSTALACIÓN	N.º DE EXPEDIENTE TRANSMISIÓN
CP CTNES TINOCO	BADAJEZ	GLPC-1401	90/81/16
CP TINOCO (10 VIVIENDAS)	BADAJEZ	GLPC-1331	90/81/16
CP FERNANDO CASTON, 6	BADAJEZ	GLPC-463	90/81/16
CP AMÉRICA, 22, 24 y 26	BADAJEZ	GLPC-996	90/81/16
CP LAS PALMERAS, I	BADAJEZ	10/383/91	90/157/16
CP AMERICA 12-14-16	BADAJEZ	GLPC-1070	90/81/16
CP CARDENAL CISNEROS, 20	BADAJEZ	GLPC-762	90/81/16
REPSOL GAS (PROCISA)	BADAJEZ	GLPC-1174	90/81/16
CP PYC CORONAS	BADAJEZ	GLPC-1123	90/81/16
CP MANUEL SALDAÑA, 25	BADAJEZ	GLPC-994	90/81/16
CP EDIFICIO LA PETANCA	BADAJEZ	GLPC-898	90/81/16
CP LAS ARTES, I	BADAJEZ	GLPC-1128	90/81/16
CP RESIDENCIAL VALVERDE (GUADIPROMO)	BADAJEZ	GLPC-1074	90/81/16
CP LAS ARTES, II	BADAJEZ	GLPC-1206	90/81/16
CP CAROLINA CORONADO	BADAJEZ	GLPC-1084	90/81/16
CP EDIFICIO ATLANTA	BADAJEZ	GLPC-990	90/81/16
CP TERRAZAS DEL GUADIANA	BADAJEZ	10/944/97	90/157/16
CP ED. LUSITANIA, I y II	BADAJEZ	GLPC-961/962	90/81/16
CP PASEO ,FLUVIAL 3-4	BADAJEZ	GLPC-239	90/81/16
CP RESIDENCIAL VALVERDE (BLOQUE 9)	BADAJEZ	GLPC-901/902/903/904	90/81/16

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante El Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de mayo de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno. Expte.: IA22/0018. (2022061511)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha l.ey.

La modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno tiene por objeto la reclasificación de 599 m², pertenecientes a la parcela con referencia catastral 9170032TK4497S0001PF, de suelo no urbanizable común a suelo urbano no consolidado, creando la Unidad de Actuación UA-10, con uso global Terciario.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento am-



biental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 17 de febrero de 2022, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Política Forestal	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Diputación de Cáceres	X
Coordinación Agentes Medio Natural UTV-2	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23

de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1,^a, de la sección 1,^a del capítulo VII del título I de dicha Ley.

3.1. Características de la modificación puntual

La modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno tiene por objeto la reclasificación de 599 m², pertenecientes a la parcela con referencia catastral 9170032TK-4497S0001PF, de suelo no urbanizable común a suelo urbano no consolidado, creando la Unidad de Actuación UA-10, con uso global Terciario.

La documentación indica que la parcela, cuenta con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.

Los terrenos afectados por la modificación puntual no están incluidos en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Teniendo en cuenta el marco normativo del Plan Territorial del Valle del Jerte y en las localizaciones señaladas, se considera que la modificación pretendida es compatible con el mismo.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

La modificación puntual no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Los terrenos afectados por la modificación puntual, se encuentran colindantes con el límite del suelo urbano, estando muy antropizados y careciendo de valores ambientales de interés.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, revisada la cartografía oficial, el cauce público más cercano a los terrenos afectados es la garganta Hoya de las Canales, situado a una distancia aproximada de 50 metros, encontrándose estos en zona de policía. Además, no se encuentran sobre ninguna masa de agua subterránea. Asimismo, ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y no se dispone de estudios para los cauces públicos presentes en las inmediaciones del núcleo de El Torno, así como la inexistencia de reservas hidrológicas. La totalidad del ámbito se encuentra en el interior de la Zona protegida por zona de influencia de la vida piscícola del Río Jerte identificada en el Registro de Zonas Protegidas del anexo 4 de la Memoria del Plan



Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, y en el interior del área de captación del embalse de Jerte-Plasencia. El Organismo de cuenca realiza una serie de consideraciones a tener en cuenta para evitar que, de forma directa o indirecta, se pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.

Consultadas las bases de datos disponibles, en el ámbito de actuación no existen yacimientos arqueológicos conocidos.

El nuevo Suelo Urbano se encuentra colindante con la carretera CC-51, de El Torno a carretera N-110, titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres. No resultan afecciones, en cuanto a la compatibilidad del normal uso viario, y que en cualquier caso se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras, en cuanto a las protecciones establecidas de limitación a la propiedad, autorización de obras y otras actividades (Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.).

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para minimizar los posibles impactos sobre el dominio público hidráulico.

En todo caso, respecto al patrimonio arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos casuales.



Se incluirá un apartado en la modificación puntual que justifique la coherencia del Plan Territorial del Valle del Jerte y la demostración de que no entran en contradicción con el mismo tal y como se indica en el artículo 46 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 10 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de parte de la línea de media tensión 4877-L-01, reforma del CT "Alía 1" 140403430, cambio de ubicación del CTI "Alía 3" 140400210, por tipo CTC de superficie, tendido de línea subterránea de MT entre CT "Alía 1" y nuevo apoyo proyectado n.º 1". Término municipal: Alía (Cáceres). Expte.: AT-9273. (2022061481)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de parte de la línea de media tensión 4877-L-01, reforma del CT "Alía 1" 140403430, cambio de ubicación del CTI "Alía 3" 140400210, por tipo CTC de superficie, tendido de línea subterránea de MT entre CT "Alía 1" y nuevo apoyo proyectado n.º 1", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de marzo de 2021, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/05/2021

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes



en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de parte de la línea de media tensión 4877-L-01, reforma del CT "Alía 1" 140403430, cambio de ubicación del CTI "Alía 3" 140400210, por tipo CTC de superficie, tendido de línea subterránea de MT entre CT "Alía 1" y nuevo apoyo proyectado n.º 1", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea AT: Tramo A

- Origen: Nueva celda de línea del CT Alía 1, 140403430.
- Final: Nueva celda de línea del CTC proyectado Alía 3 140400210.

Línea eléctrica subterránea AT: Tramo B

- Origen: Nueva celda de línea del CTC proyectado Alía 3 140400210.
- Final: Paso aéreo subterráneo a realizar en nuevo apoyo metálico a instalar N.º 1.

Línea eléctrica aérea A.T:

- Origen: Nuevo apoyo metálico a instalar n.º 1.
- Final: Línea aérea existente en dirección al apoyo metálico existente 2025.

Tensión de servicio: 20 kV.

Materiales: Homologados.

Conductores:

- 639 ml de HEPRZ1 12/20KV, 3x(1x240)mm² Al.



— 26 ml de 94AL1/22-ST1A. Al-Ac (116,2)mm².

— Total 665 ml.

Apoys: Metálicos: Uno de fin de línea.

Crucetas: Rectas atirantadas: RC3-15T.

Aisladores: Cadenas, material composite, tipo , U70YB-AL de amarre.

Término afectado: Alía (Cáceres).

Estación Transformadora:

— Nuevo CTC.

Celdas 2L+1P

Transformadores: Uno, 630 kVA-24/20/400V.

Potencia total instalada: 630 kVA.

— Caseta independiente de obra civil

Celdas 3L + 1P tele mandadas.

Transformadores uno existente de 630 kVA.

Emplazamiento: Parcela 9023, polígono 31 Alía (Cáceres).

Instalaciones de baja tensión:

— Línea subterránea 455 ml de XZ1 0,6/1kV 3(1X150)+1X95AL.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.
- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de mayo de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV "4874 - 4 Miajadas-Circunvalación". Término municipal: Miajadas (Cáceres). Expte: AT-9297. (2022061482)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV "4874 - 4 Miajadas-Circunvalación", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2020, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/05/2021

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU,, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea de media tensión 20 kV "4874 - 4 Miajadas-Circunvalación".", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica AT:

- Origen: Apoyo 5011 proyectado, de paso aéreo subterráneo bajo la línea aérea de alta tensión «4874-4 Miajadas-Circunvalación».
- Final: Apoyo 5016-1 proyectado, de paso aéreo subterráneo bajo la línea aérea de alta tensión «4874-4 Miajadas-Circunvalación».
- Tipo de línea: Subterránea.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Materiales: Homologados.
- Apoyos: Metálicos 2.
- Cruceas: Rectas.
- Aisladores: U70YB20 AL., material composite, tipo Cadenas.
- Conductores: HEPRZ 12/20 kV 3x(1x240) mm² Al.
- Longitud: 1.185 m.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de mayo de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del transformador de potencia n.º 1 y nueva posición blindada de 45 kV en la STR de Mejostilla". Término municipal: Cáceres. Expte: AT-9375. (2022061504)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución del transformador de potencia n.º 1 y nueva posición blindada de 45 kV en la STR de Mejostilla en localidad de Cáceres.", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, planta 2.ª, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de enero de 2022, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 15/03/2022

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del transformador de potencia n.º 1 y nueva posición blindada de 45 kV en la STR de Mejostilla en localidad de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución del transformador existente de 30 MVA por otro de 10 MVA.

Instalación de un transformador de 10 MVA con ventilación forzada y regulador de tensión de hasta 14 puntos, con relación de transformación central de 45/20-13,8 kV.

Nueva posición de 45 kV (Posición 15).

Compuesta por el siguiente aparellaje:

- Tres seccionadores tripolares.
- Un interruptor automático de 72 kV equipado con transformadores de intensidad para protección general de la instalación.

Emplazamiento: Barrio de la Mejostilla (STR Mejostilla) de la localidad de Cáceres.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de mayo de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del actual CT 13 de Aldeanueva del Camino con aumento de potencia de 630 kVA". Término municipal: Aldeanueva del Camino (Cáceres). Expte.: AT-7818-1. (2022061505)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma del actual CT 13 de Aldeanueva del Camino con aumento de potencia de 630 kVA", iniciado a solicitud de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, planta 2.ª, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de febrero de 2022, Eléctrica del Oeste Distribución, SLU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 15/03/2022

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del actual CT 13 de Aldeanueva del Camino con aumento de potencia de 630 kVA.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma con aumento de potencia del CT 13.

- Tipo: CT de superficie, en edificio aislado.
- Instalación de un transformador de 630 KVA con relación de transformación 13,2/0,400/ 0,242 kV.
- Instalación de una celda modular de corte en carga y envolvente en SF6.
- Instalación de un cuadro de BT con cuatro salidas y analizador de redes.

Emplazamiento: Calle Cuba, s/n., de la localidad de Aldeanueva del Camino (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de mayo de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ANUNCIO de 12 de mayo de 2022 por el que se hace pública la concesión de ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022. (2022080617)

Por Resolución de 12 de mayo de 2022, esta Dirección General ha concedido ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimonoveno de Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022. (DOE núm. 2, de 4 de enero de 2022), y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hacer público en el Diario Oficial de Extremadura el siguiente

ANUNCIO:

La resolución y los anexos con los listados de las ayudas concedidas se encuentran expuestos en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Mérida, 12 de mayo de 2022. El Director General de Innovación e Inclusión Educativa, JUAN PABLO VENERO VALENZUELA.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 10 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego 46,7296 ha de olivar superintensivo y balsa con concesión de aguas superficiales", a ejecutar en el término municipal de Acedera. Expte.: IA21/1368. (2022080604)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "Puesta en riego 46,7296 ha de olivar superintensivo y balsa con concesión de aguas superficiales", siendo su promotora D.^ª Ángeles Mera Gómez-Bravo, a ejecutar en el término municipal de Acedera, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el Grupo 1, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la implantación y puesta a riego de un cultivo de olivar superintensivo en la parcela 1 del polígono 14 y de la parcela 398 del polígono 15, del término municipal de Acedera (Badajoz). La plantación y el riego se llevará a cabo sobre 46,7296 ha de superficie útil, teniendo en cuenta la zona de reserva de encinas (6,00 ha) y la distancia a linderos de 6,00 m. Para el riego se solicita un caudal de 119.910,02 m³/años provenientes del Canal de Navalvillar de Pela. El proyecto incluye una balsa de regulación de 53.667,250 m³.

La promotora del proyecto es D.^ª Ángeles Mera Gómez-Bravo.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 10 de mayo de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 5 de mayo de 2022 sobre aprobación inicial del Proyecto de reparcelación del APE 31.02 "San Antonio Comercial". (2022080582)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2022 se ha aprobado inicialmente el Proyecto de reparcelación del APE 31.02 "San Antonio Comercial", tramitado a instancias de Dña. Lucía González Pérez en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de citado Sector.

En cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 124.2.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) y 149.4.a) de su Reglamento el documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, plazo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

La adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la LOTUS.

El documento podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

([www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal/proyectos de reparcelación](http://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal/proyectos%20de%20reparcelacion)).

Cáceres, 5 de mayo de 2022. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO

ANUNCIO de 12 de mayo de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 8 de las Normas Subsidiarias. (2022080600)

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de mayo de 2022 del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro por el que se aprueba inicialmente el expediente de la modificación n.º 8 de las Normas Subsidiarias 1/2022.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para la modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias de Casas de Don Pedro 1/2022, sobre recalificación de suelo residencial a suelo dotacional y modificación de los parámetros urbanísticos de la ordenanza de equipamiento tal y como se detalla; se convoca, por plazo de cuarenta y cinco días y de conformidad con los artículos 49.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y 68 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.casasdedonpedro.es>].

Casas de Don Pedro, 12 de mayo de 2022. El Alcalde, ANTONIO ROMERO JAROSO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA

ANUNCIO de 12 de mayo de 2022 sobre aprobación definitiva del Plan Parcial de desarrollo la Unidad de Actuación n.º 30b del Plan de Ordenación Municipal.
(2022080605)

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2022 el Plan Parcial de desarrollo la Unidad de Actuación n.º 30b del Plan de Ordenación Municipal de Madrigal de la Vera presentado por Cristina Herradura Olaya para efectuar el desarrollo de la misma.

Sometido a información pública dicho acuerdo mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 45, de fecha 16 de febrero de 2022, y página web del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera y audiencia a las personas propietarias afectadas, por plazo de un mes, habiéndose presentado dos alegaciones a la misma.

Mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022, se resolvieron las alegaciones planteadas y se aprobó definitivamente el Plan Parcial de desarrollo de la UA 30 B del Plan General Municipal de Madrigal de la Vera. en los términos descritos en el documento presentado el día 30 de marzo de 2022, que se publica en el portal de transparencia del Ayuntamiento en el siguiente enlace:

<https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/transparency/97d207fd-e69e-4494-bc69-d37fa89716c4/>

El anterior documento con fecha 10/05/2022 y n.º CC/021/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Madrigal de la Vera, 12 de mayo de 2022. El Alcalde, URBANO PLAZA MORENO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 12 de mayo de 2022 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2022080599)

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 28 de abril de 2022, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de Estudio de Detalle para la fijación de nuevas alineaciones en solar Plaza de la Igualdad promovido por Juan Carlos Romero Peña, con DNI ***608***, en escrito de fecha 1 de octubre de 2021 (RE n.º 6657, según documento elaborado por el arquitecto Agustín Laja Esperilla.

Asimismo, se anuncia que una copia debidamente diligenciada del texto de la modificación aprobada ha sido remitida al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su depósito en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento.

Así lo firmo, en cumplimiento de lo acordado,

Villafranca de los Barros, 12 de mayo de 2022. El Alcalde, JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es